

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la Gaceta de Madrid, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Meses: 5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

## Importante

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de consulta de la Intervención central de Hacienda acerca de las dificultades que ocurren en la justificación de los libramientos expedidos por las sucursales de la Caja general de Depósitos para pago ó devolución de los constituidos por las multas y recargos impuestos á los defraudadores de la contribución industrial y de comercio y á los ocultadores de la riqueza urbana, en cuya consulta se propone por dicha Intervención central, ó que dejen de entregarse á los interesados las cartas de pago representativas de los depósitos constituidos por consecuencia de expedientes de ocultación ó defraudación, conservándose en las Delegaciones de Hacienda respectivas hasta que recaiga resolución absoluta ó condenatoria, en la cual se haga constar el destino que á los depósitos haya de darse, ó que se prevenga á las oficinas provinciales que cuando de los depósitos constituidos haya de ingresarse su tercera parte en el Tesoro, y abonarse las otras dos á los denunciadores, inspectores ó funcionarios y no puedan presentarse las respectivas cartas de pago por hallarse en poder de los interesados, se proceda á la anulación y cancelación de las mismas en los términos y con las formalidades establecidas en el art. 48 del reglamento de 23 de Agosto de 1893:

Considerando que la Real orden de 23 de Junio de 1894, al determinar en su número 3.º los depósitos que por excepción y desde 1.º de Julio siguiente, habían de continuar recibiendo en el Tesoro, y al no comprender entre ellos los de que se trata, vino á modificar el art. 186 del reglamento de la contribución industrial de 11 de Abril de 1893 y el 3.º del Real decreto de 4 de Febrero del mismo año sobre descubrimiento de la riqueza oculta, en cuanto por ellos se disponía que la parte de recargos correspondiente á los funcionarios de la comprobación ó á los denunciadores, se ingresara en el Tesoro figurando en las cuentas de operaciones del mismo:

Considerando que desde la indicada fecha han venido ingresándose en las sucursales de la Caja general de Depósitos, en concepto de necesarios y sin interés, todos los recargos y multas impuestas á los defraudadores de las contribuciones ó ocultadores de la riqueza, para en su día disponer el abono á los denunciadores de la parte á ellos correspondiente y el definitivo ingreso en Rentas públicas de lo que al Tesoro pertenece, cuyo abono é ingreso debe hacerse por medio de mandamientos de pago justificados, con arreglo á lo que preceptúa el reglamento de 23 de Agosto de 1893, por que se rige la mencionada Caja, ó sea con el resguardo original expedido por las oficinas de Hacienda:

Considerando que entregado dicho resguardo á los interesados para que los mismos puedan justificar el ingreso é interponer los recursos que las leyes de procedimientos autorizan contra toda providencia condenatoria de cantidad líquida, no es posible obligarles á que los presenten y entreguen en las oficinas provinciales cuando, confirmado el acuerdo que les condenó al pago de los recargos ó de la multa impuesta, debe procederse á su definitivo ingreso en el Tesoro y al abono de su participación á los denunciadores ó inspectores, originándose con esto una dificultad para el cumplimiento del art. 40 del reglamento de la Caja general de Depósitos:

Considerando que si bien con cualquiera de las medidas propuestas por la Intervención central quedaría allanada la dificultad á que la consulta se refiere, es violento privar á los interesados de las cartas de pago, á que tienen derecho con arreglo al art. 282 de la instrucción de Contabilidad de 25 de Junio de 1879, y de no hacerlo así se originaría un gran cúmulo de trabajo á las sucursales de la Caja general de Depósitos, obligándolas á insertar constantemente en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias anuncios para cancelar y anular los resguardos obrantes en poder de los imponentes y á expedir en su equivalencia las oportunas certificaciones:

Considerando que en los depósitos de que se trata hay con frecuencia necesidad de expedir libramientos por solo una parte de su importe, dejando subsistente el resto á disposición de otros partícipes, lo cual hace que no puedan justificarse dichos libramientos con el primitivo resguardo por representar éste mayor suma de la librada, naciendo de aquí una nueva dificultad, que podría considerarse resuelta si fuesen de aplicación á los depósitos constituidos en la Caja general del mismo nombre las prescripciones de la circular de 5 de Noviembre de 1889:

Considerando que para ello sería necesario modificar el art. 40 del reglamento de 23 de Agosto de 1893 y aun con esto no se evitaría el trabajo que para las Sucursales de la Caja general de Depósitos supone el tener con frecuencia que aplicar la circular de 15 de Agosto de 1887, en consonancia con el art. 29 del reglamento repetido, verificando una devolución ó un pago total del depósito constituido, cualquiera que sea la parte de él que se haya de pagar ó devolver, y constituyendo un nuevo depósito por la que haya de dejarse subsistente para futuras y definitivas aplicaciones:

Considerando que ningún inconveniente puede existir, dadas las garantías que la Hacienda pública ofrece, en que las multas y recargos impuestos á los ocultadores y defraudadores se ingresen desde luego en el Tesoro con imputación á Rentas públicas, desapareciendo todo carácter de depósito, y en que como minoración de esa misma Renta se hagan en su caso las devoluciones que se acuerden y el abono á los denunciadores, inspectores y funcionarios de las participaciones que les correspondan:

Considerando que este procedimiento es el seguido con todas aquellas multas que los reglamentos disponen se satisfagan en papel de pagos al Estado, en las que también tienen participación los Investigadores, y con respecto de las cuales no hay necesidad de estar constantemente expidiendo los libramientos á que antes se alude, que vienen en definitiva á involucrar la contabilidad;

S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto

por esa Intervención general, se ha dignado disponer:

1.º Los recargos y multas impuestos por defraudación en la contribución industrial y de comercio por ocultación en la riqueza urbana y por cualquier otra renta ó impuesto, se ingresarán desde luego en el Tesoro con imputación á las Rentas á que afectan.

2.º Las devoluciones que á favor de los interesados se acuerden y los pagos que por la participación en dichos recargos y multas se hagan á los denunciadores, inspectores y funcionarios, se verificarán en concepto de minoración de ingresos, justificándose los mandamientos de pago que se expidan con una certificación de referencia al expediente, en que se haga constar:

- Naturaleza del expediente.
- Fecha en que se incoó.
- Nombre del interesado en el mismo.
- Importe de la multa ó recargo impuesto.
- Fecha en que se verificó su ingreso é imputación con que se hizo.
- Parte correspondiente á los funcionarios ó denunciadores, si se trata de abono de la participación reconocida á los mismos por reglamentos.
- Copia literal del acuerdo en que se disponga la devolución ó el pago.

3.º Que cuando con respecto á los depósitos constituidos en las Sucursales de la Caja general de Depósitos por los defraudadores de la contribución industrial y de comercio y por los ocultadores de la riqueza urbana, hayan de expedirse ó se hayan expedido libramientos, los cuales no puedan justificarse con arreglo al art. 40 del reglamento de 23 de Agosto de 1893, por no presentar los interesados los resguardos originales, se proceda á la anulación y cancelación de los mismos en los términos y con las formalidades establecidas en el art. 48 de dicho reglamento.

4.º Lo dispuesto en los números 1.º y 2.º de la presente Real orden no se llevará á debida práctica hasta el 1.º de Abril próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1895.

C ANALEJAS

Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACIÓN DE LAS REALES ÓRDENES REFERENTES Á PERSONAL DICTADAS POR EL MISMO DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO ÚLTIMO

1.º Febrero. Declarando cesante á D. Luis Martínez Lamas del destino de Oficial segundo de Administración de la Tesorería general de Hacienda de la isla de Cuba.

Idem id. Nombrando para la plaza anterior por el turno 5.º á D. Antonio Fernández Reinoso, Licenciado en la Facultad de Farmacia.

Idem id. Suprimiendo una plaza de Oficial tercero de Administración, creada por Real orden de 27 de Octubre próximo pasado en la Secretaría del Gobierno general de las islas Filipinas, y restableciendo la de Intérprete del idioma Joloano, con igual categoría, en el mismo Centro.

Idem id. Declarando cesante á D. José Giles Gómez, electo Oficial tercero, Interventor de la Administración de Hacienda de Ilocos Sur, en las islas Filipinas, por

no haber embarcado dentro del plazo reglamentario.

Idem id. Traslado a la plaza anterior a D. Rafael Cuesta, que con igual categoría y clase servía en la Secretaría del Gobierno general de las mencionadas islas.

4 id. Aprobando con carácter de interino el nombramiento hecho por el Gobernador general de la isla de Puerto Rico a favor de D. Eduardo Méndez para la plaza de Oficial quinto de la Administración de Rentas y Aduana de Aguadilla.

5 id. Declarando cesante a D. Enrique Casanova del destino de Oficial cuarto de las Secciones de Impuestos de la Intendencia general de Hacienda de las islas Filipinas.

Idem id. Nombrando para la plaza anterior por el turno 5.º a D. Miguel Sierra y Cao.

8 id. Idem Jefe de Negociado de segunda clase, Secretario del Tribunal Contencioso administrativo y Consejo de Administración de las islas Filipinas, a D. José Martos O'Neale, que con igual categoría y clase servía en la Intendencia de Hacienda de dichas islas, y reúne las condiciones que exige el Real decreto de 19 de Mayo de 1893.

Idem id. Traslado a la plaza de Jefe de Negociado de segunda de las Secciones de Impuestos de la Intendencia de Filipinas a D. Antonio Córdoba, que con igual categoría y clase servía la de Secretario del Gobierno civil de la Pampanga.

Idem id. Idem a la plaza de Oficial tercero de la Sección de Atrasos de la isla de Cuba a D. Joaquín de Vargas Polidoro, que con igual categoría y clase servía en la Administración de Hacienda de Santa Clara, Cuba.

Idem id. Idem a esta última plaza a D. José Jenaro Jiménez, que servía con igual clase en la Sección de Atrasos de Cuba.

9 id. Dejando sin efecto la Real orden de 1.º de Enero último por la cual se nombró a D. Fernando Domínguez Salazar Oficial tercero de la Sección de investigación de la riqueza urbana de Cuba.

Idem id. Nombrando para la plaza anterior a Don Tomás Quintanilla y Cagigal, que es Oficial cuarto de la Intervención de la Administración de Hacienda de Puerto Príncipe, Cuba.

11 id. Confirmando el nombramiento hecho por el Gobernador general de la isla de Cuba a favor de Don Bernardo Garí y Jiménez para la plaza de Oficial quinto, Clavero de la Administración subalterna de Hacienda y Aduana de Guantánamo, Cuba.

Idem id. Declarando cesante, a su instancia, a Don Eliseo Augusto Miranda del destino de Oficial quinto de la Sección central de Gobierno y Archivo general de Cuba.

Idem id. Aprobando con carácter de interino el nombramiento que hizo el Gobernador general de Cuba a favor de D. Andrés Díaz Palacios para la plaza de Oficial quinto de la Administración de Hacienda de la Habana.

Idem id. Idem la prórroga de dos meses que el mismo Gobernador general concedió a D. Manuel Muñoz Repiso para prestar fianza del destino de Administrador de la Subalterna de Cárdenas.

Idem id. Traslado a la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase de la Intervención general del Estado en las islas Filipinas a D. Leoncio España, que con igual categoría y clase era Secretario del Gobierno civil de la Laguna, en Filipinas.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para esta plaza a D. Juan Herrera Viana, Oficial primero, cesante.

Idem id. Traslado a la plaza de Portero del Tribunal de Cuentas del Reino con destino a la Sala de Ultramar a D. Nicomedes Carrillo, que servía igual destino en este Ministerio.

Idem id. Idem a esta plaza a D. Agustín García Gamote, que servía igual plaza en la Sala de Ultramar.

Idem id. Idem a la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase, Auxiliar primero del Tribunal de Cuentas del Reino con destino a la Sala de Ultramar, a D. José Sarthon y Calvo, que con igual categoría y clase servía en comisión en la Intervención general de Filipinas.

Idem id. Nombrando para la plaza de Portero mayor del Tribunal de Cuentas del Reino, creada por la ley de Presupuestos para la isla de Puerto Rico con destino a la Sala de Ultramar, a D. Domingo García, que la servía con clase inferior inmediata.

Idem id. Idem por el turno 3.º Jefe de Negociado de primera clase de la Intervención general del Estado en las islas Filipinas a D. Enrique Mellado que lo era de segunda en la misma dependencia.

Idem id. Idem para esta resulta por el turno 4.º a D. Federico Nin de Cardona, cesante de la misma categoría y clase.

Idem id. Declarando cesante a D. Víctor del Pau, Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de Manila.

Idem id. Nombrando para la anterior plaza por el turno 5.º a D. Francisco Pérez, Oficial quinto, cesante de la Península.

Idem id. Aprobando con carácter de interino el nombramiento hecho por el Gobernador general de Filipinas a favor de D. Manuel Bravo para la plaza de Oficial quinto del Gobierno civil de Bataán, en las islas Filipinas.

Idem id. Nombrando por el turno cuarto Jefe de Negociado de segunda clase, Secretario del Gobierno civil de Pangasinan, en dichas islas, a D. Enrique Puig Samper, cesante del mismo destino.

12 id. Traslado a la plaza de Oficial segundo de la Intervención general del Estado en la isla de Puerto Rico a D. Abelardo de la Haba que con igual clase sirve en la Secretaría del Gobierno general de dicha isla.

Idem id. Idem a esta última plaza a D. Joaquín Velasco Saavedra que servía la de la Intervención general de dicha isla.

Idem id. Declarando cesante a D. Ramón Alvarez Tubau, electo Oficial segundo de la Administración de Hacienda de Puerto Príncipe, en la isla de Cuba, por no haberse embarcado dentro del plazo reglamentario.

Idem id. Idem id. a D. José María Rato del destino de Oficial primero de la Administración de Hacienda de Manila.

15 id. Nombrando por el turno 3.º Jefe de Negociado de primera clase, Auxiliar de la de Mayores de la Secretaría de este Ministerio, a D. Ignacio Vieites y Pinedo, que con la clase inferior inmediata servía la de Auxiliar primero en dicha Secretaría.

Idem id. Idem por el turno 4.º Jefe de Negociado de segunda clase, Auxiliar de la de primeros de la Secretaría de este Ministerio, a D. Luis Fuentes, cesante de la clase inferior inmediata.

Idem id. Traslado a la plaza de Oficial de Administración, Auxiliar de la clase de sextos de dicha Secretaría, a D. Joaquín Rodríguez San Pedro, que con la misma clase servía en la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Nombrando por traslación para la plaza de Jefe de Negociado de primera clase, Auxiliar de la de Mayores de la Secretaría de este Ministerio, a D. Bartolomé Cabrer, que con igual categoría servía la de Contador en el Tribunal de Cuentas con destino a la Sala de Ultramar.

Idem id. Idem Jefe de Negociado de primera clase, Contador del Tribunal de Cuentas con destino a la Sala de Ultramar, a D. Diego Muñoz Henares, que servía igual cargo con la clase inferior inmediata.

Idem id. Idem Jefe de Negociado de segunda clase, Contador del mismo Tribunal con destino a la Sala de Ultramar, a D. Angel Monares é Insa, cesante de igual categoría.

Idem id. Idem por traslación Jefe de Negociado de primera clase, Contador del Tribunal de Cuentas con destino a la Sala de Ultramar, a D. Eduardo Bustillo, que con igual categoría y clase sirve la de Auxiliar Mayor en la Secretaría de este Ministerio.

Idem id. Declarando cesante a D. Gaspar de Ponte, electo Oficial tercero, Interventor de la Administración de Hacienda de Samar, en las islas Filipinas, por no haber embarcado en el plazo reglamentario.

Idem id. Nombrando por traslación Jefe de Negociado de segunda clase, Auxiliar de la de primeros de la Secretaría de este Ministerio, a D. Manuel Guzmán, que con igual categoría y clase sirve la de Contador del Tribunal de Cuentas con destino a la Sala de Ultramar.

Idem id. Idem para la plaza anterior a D. Agustín Alonso y Martín, que servía la de Jefe de Negociado de tercera, Auxiliar de la clase de segundos en la Secretaría de este Ministerio.

Idem id. Idem por traslación para esta plaza a Don Dionisio Díez Delgado, que con la misma categoría y clase servía la de Auxiliar primero del Tribunal de Cuentas con destino a la Sala de Ultramar.

Idem id. Idem por traslación Oficial cuarto, Auxiliar sexto de la Secretaría de este Ministerio, a D. Ponciano Padules, que con igual clase servía la de Auxiliar quinto en la Sala de Ultramar.

Idem id. Idem Oficial quinto, Escribiente de la clase de primeros de la Secretaría de este Ministerio, a D. Eufemiano Lorenzo Jurado, que servía en comisión la de Tenedor de libros en la Sala de Ultramar.

Idem id. Idem por traslación Oficial quinto, Escribiente primero de la Secretaría de este Ministerio, a D. Benito García Mur, que con igual categoría y clase servía la de Tenedor de libros en la Sala de Ultramar.

Idem id. Creando en el Tribunal de Cuentas del Reino, con destino a la Sección de Atrasos de la Sala de Ultramar, una plaza de Jefe de Negociado de primera clase; otra de Jefe de Negociado de segunda clase, Contadores; una plaza de Oficial segundo, Auxiliar de la clase de terceros; tres de Oficiales terceros, Auxiliares de la de cuartos, y una de Oficial cuarto, Auxiliar de la de quintos.

Idem id. Nombrando por traslación para la de Jefe de Negociado de primera clase, Contador, a D. Eulogio López, que servía en la misma categoría y clase la de Auxiliar Mayor de la Secretaría de este Ministerio.

Idem id. Idem por traslación para la de Jefe de Negociado de segunda clase, Contador, a D. Miguel Blanco Herrero, que con la misma categoría y clase servía la de Auxiliar primero en la Secretaría de este Ministerio.

Idem id. Idem por traslación Jefe de Negociado de tercera clase, Auxiliar de la de primeros de la misma Sala, a D. Ignacio Díaz Argüelles, que con igual categoría y clase superior inmediata servía la de Secretario del gobierno civil de Albay, en las islas Filipinas.

Idem id. Idem Oficial segundo, Auxiliar de la clase de terceros del Tribunal de Cuentas, en la plaza creada con destino a la Sección de Atrasos de la Sala de Ultramar, a D. José Fernández y Amador de los Ríos, que servía la de Oficial tercero, Auxiliar de la de cuartos, en la referida Sala.

Idem id. Idem para esta resulta a D. José Giles y Gómez, cesante de igual categoría y clase.

Idem id. Idem para una de las tres plazas creadas en la Sección de Atrasos de la de Ultramar a D. José María Portuondo, que servía la de Oficial cuarto, Auxiliar quinto en dicha Sala.

Idem id. Idem para esta resulta a D. José Pérez Cossio, que era Oficial quinto en la Secretaría de este Ministerio.

Idem id. Idem Oficial tercero, Auxiliar de la clase de cuartos, creada en la Sección de Atrasos de la Sala de Ultramar, a D. Luis Aguilar y García, Oficial cuarto, cesante.

Idem id. Idem Oficial tercero, Auxiliar de la clase de cuartos creada en la Sección de Atrasos de la Sala de Ultramar a D. Luciano Gonzalo de Lara, que servía la de Oficial cuarto, Auxiliar de la de quintos en la referida Sala.

Idem id. Idem para estas resulta a D. Manuel Feltrer, cesante de igual clase.

Idem id. Idem Oficial cuarto, Auxiliar quinto, creada en la Sección de Atrasos de la Sala de Ultramar a D. Francisco Márquez, Oficial quinto, cesante.

Idem id. Idem por traslación para igual plaza en la misma Sala de Ultramar a D. Felipe Cañete, que con igual categoría y clase servía la de Auxiliar sexto en este Ministerio.

Idem id. Idem para igual destino en la Sala de Ultramar a D. Juan Romero de Tejada, que servía la de Oficial quinto, Tenedor de libros en la misma.

Idem id. Idem para esta resulta a D. José Marco Bayona.

Idem id. Idem Oficial quinto, Tenedor de libros de la Sala de Ultramar, a D. Juan Carranza y Ortiz, cesante de igual clase.

RELACION DE LAS REALES ORDENES DICTADAS POR ESTE MINISTERIO EN LOS ASUNTOS A CARGO DE LA SECCION DE GRACIA Y JUSTICIA DURANTE EL MES DE FEBRERO ÚLTIMO.

1.º Febrero. Comunicando al Gobernador general de Cuba el Real decreto de conmutación de la pena de muerte impuesta a Braulio Cabrera Cardosa, Emiliano Lafita Argüello y José Feliciano Cobos Rodríguez.

Idem id. Idem id. de indulto de la mitad del resto de la pena impuesta a Indalecio Noriega Colombres.

Idem id. Idem id. Nombrando para el Arcediano de la Santa Iglesia Catedral de San Juan de Puerto Rico al Presbítero D. Baldomero Hernández, Magistral de la misma Iglesia.

4 id. Remitiendo al Congreso de los Diputados suplicatorio y testimonio dirigidos por el Juzgado de Belén, de la Habana, pidiendo autorización para procesar al Diputado a Cortes D. Rafael Fernández de Castro en causa seguida por el delito de injurias a la Autoridad.

Idem id. Remitiendo al Ministerio de la Guerra la instancia elevada por Pedro Ruiz Vargas en solicitud de indulto.

5 id. Nombrando en turno 2.º Secretario de Sala de la Audiencia de Manila a D. Manuel Nicolás Hernández, Juez de primera instancia de Bayamo, de entrada, en el territorio de Santiago de Cuba.

Méritos y servicios de D. Manuel Nicolás Hernández.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 5 de Diciembre de 1881.

En 20 de Enero de 1885 fué nombrado Promotor fiscal de San Antonio de los Baños, de entrada, en la Habana; en 27 de Febrero siguiente tomó posesión.

En 17 de Julio de 1886 fué trasladado á la Promotoría fiscal de Colón, de entrada, en la Audiencia de la Habana; en 9 de Septiembre del mismo año tomó posesión.

En 5 de Mayo de 1888 fué trasladado á la Promotoría fiscal de Manzanillo, de entrada, en la Audiencia de Puerto Príncipe.

En 12 de Junio de 1888 fué nombrado Juez de Guantánamo, de entrada, en el territorio de la misma Audiencia; tomó posesión en 16 de Agosto siguiente.

Por Real orden de 31 de Diciembre de 1888 fué declarado cesante.

Por Real orden de 7 de Marzo de 1890 fué nombrado nuevamente Juez de Guantánamo, embarcándose en 21 del mismo mes y tomando posesión en 6 de Mayo siguiente.

En 30 de Julio de 1892 fué trasladado al Juzgado de primera instancia de Bayamo, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Santiago de Cuba, tomando posesión en 1.º de Noviembre del mismo año.

Idem id. Nombrando en turno 1.º para el Juzgado de primera instancia de Bayamo, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Santiago de Cuba, á D. Jesús González Gros, núm. 19 del escalafón de Aspirantes á ingreso en la Administración de Justicia de Ultramar, y Promotor fiscal de Damaquete, de entrada, en el de la de Manila.

**Méritos y servicios de D. Jesús González Gros.**

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 5 de Diciembre de 1888.

En las oposiciones á ingreso en la carrera judicial y fiscal de Ultramar verificadas en el año 1892, fué aprobado, figurando con el núm. 19 en el escalafón de Aspirantes.

En 19 de Julio de 1893 fué nombrado Secretario Asesor Letrado del Gobierno político de la región Occidental de las islas Carolinas y Palaos, en el territorio de Manila.

En 29 de Septiembre de 1894 fué nombrado Promotor fiscal de Damaquete, de entrada, en el referido territorio, embarcándose en 5 de Noviembre siguiente.

(Se continuará.)

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**Dirección general de Carabineros.**

A los treinta días de publicarse el presente anuncio en esta GACETA, y hora de las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en las oficinas de esta Dirección para contratar el servicio de construcción de 32 juegos de prendas de vestuario, correaje y equipo, monturas y camias, para que sirvan de tipo en las distintas Comandancias y Dirección general del Cuerpo, eliminándose los capotes de población y monte y catres de hierro.

El pliego de condiciones y modelo de proposición, se hallan de manifiesto en las oficinas de la misma, tercer Negociado y Comandancias, debiendo ajustarse la construcción de una prenda y efecto de cada clase á lo que previene la cartilla de uniformidad y disposiciones posteriores.

Madrid 9 de Marzo de 1895.—El General Secretario, Barbáchano. 77—S

**MINISTERIO DE MARINA**

**AVISO A LOS NAVIGANTES**

**Depósito Hidrográfico.**

Grupo 44—1.º MARZO 1895.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los pliegos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

**OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE**

**Francia (Canal de la Mancha).**

**BOYAS ACCIDENTALES EN LA BAHÍA DE CANCALE**

(Avis aux Navigateurs, núm. 33/170. Paris, 1895.)

Núm. 288, 1895.—Según participa el Comandante del aviso *Sainte-Barbe* se han fondeado siete boyas, que señalan los bancos, en los cuales está prohibida la pesca de ostra durante la veda.

La boya núm. 1 está situada á 3,5 millas al S. 60º E. de la Pierre de Herpin.

Las boyas números 2, 3 y 4 lo están al S. 13º E. de la número 1; la boya núm. 4 dista 7 millas de la núm. 1; las 5, 6 y 7 están en la línea que partiendo de la boya núm. 4 se dirige hacia la iglesia de Saint Aubin, por la punta de los Pignons, ó sea la dirección N. 45º E., y la boya núm. 7 está á 2,5 millas de la núm. 4.

Carta núm. 219 de la sección II.

**Costa W.**

**ARRASTRE POR LOS HILOS DE LAS BOYAS SITUADAS EN LA PARTE DE ARRIBA DE LA PASA VILLE ÉS-MARTIN, EN LA LOIRA**

(Avis aux Navigateurs, núm. 33/171. Paris, 1895.)

Núm. 289, 1895.—Han sido arrastradas por los hielos las boyas luminosas y las bicónicas que valizan el Loira marítimo en la parte de arriba de la pasa Ville és-Martin, y lo ha sido también la boya de este nombre situada en 47º 15' 10" N. por 3º 58' 45" E.

Nuevo aviso dará á conocer cuando se reinstalen dichas boyas.

Carta núm. 150 a. de la sección II.

**ISLAS BRITANICAS**

**Inglaterra (Costa W).**

**MODIFICACIÓN EN EL VALIZAMIENTO DEL CANAL FORMBY, PROXIMIDADES DE LIVERPOOL**

(Notice to Mariners, núm. 25. London, 1895.)

Núm. 290, 1895.—En el valizamiento del canal Formby se han hecho las modificaciones siguientes:

1.ª Queda suprimida la boya, cónica, roja, F. 1, fondeada á la entrada del canal Formby.

2.ª Las boyas, cónicas, rojas, numeradas F. 2, F. 3, F. 4, F. 5 y F. 6, toman respectivamente la numeración F. 1, F. 2, F. 3, F. 4 y F. 5.

3.ª En la parte W. del canal Formby se ha colocado una nueva boya, cónica, roja, numerada F. 6; dicha boya está á 7,5 cables al S. 71º E. de la valiza Crosby y al N. 20º E. de la nueva iglesia de Formby.

Situación aproximada: 53º 31' 35" N. por 3º 6' 15" E.

4.ª Queda suprimida la boya, plana, negra, F. 3, fondeada en el lado E. del canal Formby Deep.

Carta núm. 235 de la sección II.

**Escozia (Costa W.)**

**BOYA QUE REEMPLAZA TEMPORALMENTE LA VALIZA DESTRUÍDA DE CRAIG LAGGON**

(Notice to Mariners, núm. 28. London, 1895.)

Núm. 291, 1895.—Habiendo sido destruída la valiza de Craig Laggon, situada al SW. de la punta Corsewall, se ha reemplazado, hasta su restablecimiento, por una boya, plana negra, fondeada en 16<sup>m</sup> de agua y á 3/4 cables al S. 47º W. de Craig Laggon.

Situación aproximada: 54º 58' 30" N. por 1º 00' 45" E.

Carta núm. 265 de la sección II.

**MAR DEL NORTE**

**Alemania.**

**SU PRESIÓN DE UNA BOYA EN LA DESEMBOCADURA DEL EMBE**

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 4/194. Berlin, 1895.)

Núm. 292, 1895.—La boya de asta, pintada de rojo, de Hohe Riff, ha desaparecido y no se reemplazará.

Carta núm. 782 de la sección II.

**Bélgica.**

**MUELLE DE BLANKENBERGHE**

(Notice to Mariners, núm. 75. London, 1895.)

Núm. 293, 1895.—El nuevo muelle de Blankenberghe (en el cual se ha encendido la luz mencionada en el Aviso número 104/1.440 de 1894) arranca del extremo E. del muro de mar, á 1.950<sup>m</sup> del faro principal, y se prolonga hacia el mar 1/4 de milla al N. 5º W.

Situación aproximada de la luz: 31º 19' 15" N. por 9º 20' 30" E.

Carta núm. 802 de la sección II.

**MAR BALTICO**

**Skagerrak (Dinamarca).**

**RESTOS DE BUQUE EN EL SKAGERRAK**

(Avis aux Navigateurs, núm. 22/115. Paris, 1895.)

Núm. 294, 1895.—El día 21 de Enero último se encontraron al N. 77º W. del faro de Hirshals, en 57º 38' N. por 15º 47' E. los restos de un buque, que parecen ser de un vapor, y del cual emergían el tope del palo y extremo del pico cangrejo.

Carta núm. 821 de la sección II.

**OCEANO PACÍFICO DEL NORTE**

**Golfo de Tokio.**

**PROHIBICIÓN DE NAVEGAR EN EL PASO ENTRE HASHIRI MIZU Y EL TERCER FUERTE**

(Notice to Mariners, núm. 34. London, 1895.)

Núm. 295, 1895.—El Gobierno japonés, con fecha 5 de Noviembre último, notifica quedar prohibida la navegación en el paso que existe entre la punta Hashiri Mizu y el fuerte número 3 (Daisan Kaiho) construído á 1,5 milla al N. de la mencionada punta.

Situación aproximada del fuerte: 35º 17' 10" N. por 145º 55' 55" E.

Carta núm. 820 de la sección VI.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.**

**LOTERÍA NACIONAL**

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 19 premios mayores de los 1.500 que comprendió el sorteo celebrado en este día.

NÚMERO	PREMIOS	
	Pesetas.	ADMINISTRACIONES
29.750	140.000	Santiago.
20.145	70.000	Valencia.
22.759	30.000	Barcelona.
6.190	4.000	Castellón.
22.834	4.000	Quintanar de la Orden.
2.863	4.000	Barcelona.
14.470	4.000	Madrid.
19.067	4.000	Idem.
21.245	4.000	Manresa.
196	4.000	Madrid.
13.402	4.000	Málaga.
28.177	4.000	Cádiz.
13.554	4.000	Granollers.
26.823	4.000	Cartagena.
2.388	4.000	Madrid.
21.508	4.000	Sevilla.
28.661	4.000	San Sebastián.
11.747	4.000	Valencia.
16.259	4.000	Idem.

En los sorteos celebrados hoy, con arreglo á los artículos 57 y 58 de la instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, el primero para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y el segundo para verificarlo del de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, han resultado agraciadas las siguientes:

**DONCELLAS**

Rosario Escanciano Nino, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.  
Teresa Otuño y Heras, del id.  
Luísa Olivares y Pérez, del id.  
Juana Jus y Sancho, del id.  
María de los Remedios Federico Zavala, del id.

**HUÉRFANA**

Doña María Rosa Baquero y Ferrer, hija de D. José, Milliciano nacional, muerto en el campo del honor.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 20 de Marzo de 1895.

Ha de constar de 34.000 billetes, al precio de 40 pesetas cada uno, divididos en décimos á 4 pesetas; distribuyéndose 952.000 pesetas en 1.700 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 .....	120.000
1 .....	60.000
1 .....	25.000
24 .....	72.000
1.370 .....	548.000
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	39.600
99 id. de 400 id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	39.600
99 id. de 400 id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	39.600
2 id. de 2.000 id. cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.....	4.000
2 id. de 1.100 id. para los del premio segundo.....	2.200
2 id. de 1.000 id. para los del premio tercero.....	2.000
<b>1.700</b>	<b>952.000</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 34.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al núm. 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.093, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.001 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto de 1 por 100 establecido por la ley de Presupuestos vigente.

Madrid 9 de Marzo de 1895.—El Director general, Olegario Andrade.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

Escala, lista general de aspirantes á Oficial de primera, segunda y tercera clase de los centros provinciales, formados en 31 de Diciembre último, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Septiembre de 1892.

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, ESTADO, DESTINOS QUE SIRVEN, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, EDAD, TOTAL DE SERVICIOS, TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS EN LA CLASE, OBSERVACIONES. Rows list names like Manuel Palacio y Prieto, Ildefonso Zapater, Antonio S. Juan Caro, etc.

Table with columns for names (e.g., Andrés Alonso, Emilio Esteban Adiego), marital status (Casado, Soltero), and various numerical data points.

CESANTES

Table with columns for names (e.g., D. Adolfo García Amarillas, Gabriel Andrés Caldera), locations (e.g., Almería, Madrid, Cádiz), and numerical data points.

Aspirantes a Oficial de tercera clase

CESANTES

Table with columns for names (e.g., D. Andrés Valera Martín, Joaquín Mesa y Aranda), locations (e.g., Almería, Madrid, Cádiz), and numerical data points.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

(Se continúa.)

**Banco de España,**

SITUACION DEL MISMO

ACTIVO	9 Marzo 1895.	2 Marzo 1895.	PASIVO	9 Marzo 1895.	2 Marzo 1895.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	200.105.726'36	200.105.476'36	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	298.809.165'60	297.403.655'34	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	41.031.708'32	41.543.518'95	Ganancias y pérdidas.....	3.493.868'82	3.181.830'97
Efectos á cobrar en el extranjero.....	8.378.944'75	5.648.882'25	Realizadas.....	866.092'87	451.603'43
Descuentos.....	130.980.692'60	132.624.793'30	No realizadas.....	914.021.875	910.036'300
Préstamos.....	94.510.117'11	94.982.738'60	Billetes en circulación.....	298.304.533'89	295.706.262'92
Efectos á cobrar en el día.....	2.724.070'76	2.697.527'09	Cuentas corrientes.....	27.302.123'67	27.032.412'37
Otros valores de cartera.....	12.270.000	12.270.000	Depósitos en efectivo.....	32.867.962'85	28.815.288'57
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	5.133.606'79	5.080.656'43	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	38.542.033'30	33.750.933'20
Otros valores de cartera.....	411.434.726'25	411.434.726'25	Reservas de contribuciones.....	→	6.899.935'21
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 de Julio de 1891.....	4.092.804'48	4.092.804'48	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	→	→
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 26 Junio 1894.....	45.416.000	45.208.000	Tesoro público, por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	1.650.223'97	3.526.634'56
Obligaciones del Tesoro, ley 26 Junio de 1894.....	45.728.085'60	54.142.097'59	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	68.885.185'53	68.787.617'74
Pagarés negociables del Tesoro, ley 26 Junio de 1894.....	6.512.845'68	6.839.920'76			
Bronces por cuenta de la Hacienda pública.....	14.659.556'50	→			
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	→	→			
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	234.563'25	1.493.391'54			
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000			
Bienes inmuebles.....	17.610.723'43	17.599.252'66			
Diversas cuentas.....	60.800.571'82	60.036.377'36			
	1.550.433.909'30	1.543.188.818'97		1.550.433.909'30	1.543.188.818'97

TIPOS DE INTERES PARA LAS OPERACIONES

Descuentos.....	5 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	5 por 100

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, Pío Gullón.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Resumen de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedad, verificadas en los cementerios de esta capital, el día 8 de Marzo de 1895.

Número de inhumaciones.	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	LUGAR de fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de inhumaciones.	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	LUGAR de fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	1	P.....	Sarampión.....	Galileo, 21.....	→	34	Varón	5 d.	P.....	Derrame seroso....	Santa Engracia, 24.....	→
2	Idem	4	P.....	Idem.....	Cabezasrosas, 7.....	→	35	Idem	6 m.	P.....	Acceso epiléptico..	Plaza de Santo Domingo, 14.....	→
3	Idem	4	P.....	Fiebre perniciosa..	Toledo, 119.....	→	36	Idem	20	Soltero..	Meningitis.....	Hospital Provincial.....	→
4	Idem	3	P.....	Tos ferina.....	Minas, 3.....	→	37	Idem	6	P.....	Idem.....	Serrano, 35.....	→
5	Idem			Tuberculosis.....		Judicial.	38	Idem	2	P.....	Eclampsia.....	Mira el Sol, 6.....	→
6	Idem	17	Soltero	Idem.....	Ambrosio Vallejo, 11	→	39	Idem	76	Viudo..	Senectud.....	Hospital Provincial.....	→
7	Idem	45	Casado	Idem.....	Hospital Provincial.....	→	40	Hembra	2	P.....	Sarampión.....	Aguila, 38.....	→
8	Idem	Feto.			Alonso Cano, 3.....	→	41	Idem	8 m.	P.....	Idem.....	Ramón de la Cruz, 7.....	→
9	Idem	Idem.			Palma Alta, 10.....	→	42	Idem	1	P.....	Idem.....	Cardenal Cisneros, 29.....	→
10	Idem	Idem.			Huerta del Bayo, 4.....	→	43	Idem	1	P.....	Idem.....	Claudio Coello, 26.....	→
11	Idem	59	Casado	Endocarditis.....	Libertad, 37.....	→	44	Idem	5	P.....	Idem.....	Idem.....	→
12	Idem	1 m.	P.....	Peritonitis.....	Pelayo, 46.....	→	45	Idem	1	P.....	Idem.....	Argensola, 4.....	→
13	Idem	35	Casado	Miocarditis.....	Hospital de la Princesa..	→	46	Idem	17	Soltera	Tifoidea.....	Mesonero Romanos, 19.....	→
14	Idem			Asistolia.....		Judicial.	47	Idem	2	P.....	Difteria.....	Paseo Imperial, 9.....	→
15	Idem	25 d.	P.....	Bronquitis.....	Arganzuela, 11.....	→	48	Idem	28	Soltera	Tuberculosis.....	Plaza de Chamberí, 13.....	→
16	Idem	2 m.	P.....	Idem.....	Tutor, 13.....	→	49	Idem	Feto..		Jesús del Valle, 13.....	→	
17	Idem	1	P.....	Idem.....	Callejón del Alamillo, 1..	→	50	Idem	Idem.		Hospital Provincial.....	→	
18	Idem	9 m.	P.....	Idem.....	Aguila, 3.....	→	51	Idem	48	Soltera	Lesión cardíaca....	Ronda de Segovia, 4.....	→
19	Idem	1	P.....	Idem.....	Nueva del Está, 3.....	→	52	Idem			De la laringe.....	Judicial.	
20	Idem	2	P.....	Idem.....	Pelayo, 25.....	→	53	Idem	6 m.	P.....	Bronquitis.....	C. Aranda, 6.....	→
21	Idem	11 m.	P.....	Idem.....	Infantas, 24.....	→	54	Idem	1	P.....	Idem.....	Pacífico, 21.....	→
22	Idem	1 m.	P.....	Idem.....	Paloma, 16.....	→	55	Idem	8 m.	P.....	Idem.....	Cava Alta, 3.....	→
23	Idem	1	P.....	Idem.....	San Joaquín, 4.....	→	56	Idem	4	P.....	Idem.....	Montesquiza, 11.....	→
24	Idem	2 m.	P.....	Idem.....	Méndez Alvaro, 85.....	→	57	Idem	8	Soltera	Broncopneumonía	San Bernabé, 125.....	→
25	Idem	9 m.	P.....	Broncopneumonía.	Mira el Río Alta, 11.....	→	58	Idem	5	P.....	Idem.....	Magdalena, 27.....	→
26	Idem	23	Casado	Idem.....	Costanilla de San Vicente, 2.....	→	59	Idem	1	P.....	Pulmonía.....	San Pedro, 22.....	→
27	Idem			Idem.....		Judicial.	60	Idem	55	Viuda..	Idem.....	Hortaleza, 29.....	→
28	Idem			Idem.....		Idem.	61	Idem	57	Idem	Catarro pulmonar.	Berruguete, 1.....	→
29	Idem	31	Soltero..	Enfisema pulmonar	Hospital Provincial.....	→	62	Idem	90	Idem	Derrame seroso....	Tarragona, 9.....	→
30	Idem	9	P.....	Hemoptisis.....	Mira el Sol, 6.....	→	63	Idem	81	Idem	Idem.....	Ventura de la Vega, 9.....	→
31	Idem	77	Casado	Catarro gástrico..	Atocha, 117.....	→	64	Idem	4 m.	P.....	Idem.....	→	→
32	Idem	69	Idem	Idem.....	García de Paredes, 2.....	→	65	Idem	55	Soltera	Hemorragia cerebral.....	Pelayo, 26.....	→
33	Idem	3 m.	P.....	Empacho gástrico.	Fé, 19.....	→							

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 8 de Marzo de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

SEXOS DE LOS INHUMADOS	CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES																Muerte violenta.....	TOTAL general de inhumaciones por causas.										
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS										OTRAS COMUNES																	
	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Tifoidea.....	Paludismo.....	Puerperales.....	Difteria.....	Copulaculo.....	Tuberculosis.....	Sifilis.....	Carbunco.....	Hidrobia.....	Clera.....	Influenza ó gripe..	Otras.....	TOTAL parcial.....			En el claustro materno.....	Accidentes de la lactación.....	DEL APARATO			Otras enfermedades.....	TOTAL parcial.....			
Varones.....	→	2	→	1	→	→	→	1	→	3	→	→	→	→	→	7	3	→	4	16	3	→	→	5	1	32	→	39
Hembras.....	→	6	→	1	→	→	→	1	1	→	→	→	→	→	→	9	2	→	1	10	→	→	→	4	→	17	→	26
TOTALES.....	→	8	→	2	→	→	→	1	4	→	→	→	→	→	→	16	5	→	5	26	3	→	→	9	1	49	→	65

Madrid 9 de Marzo de 1895.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

En cumplimiento del Real decreto de 16 de Julio de 1889, proceda V. S. á exigir al Ayuntamiento de Alcudia de Guadix el ingreso en la Caja de Instrucción pública de la cantidad de 2.000 pesetas que adeuda al Maestro D. Sebastián Fuentes. Dio a guardar á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1895.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Granada.

Sirvas V. S. á la mayor brevedad exigir el ingreso de sus atenciones de Instrucción pública á los Ayuntamientos de Genalgual, Ruison de la Victoria y Cala del Moral, procediendo de conformidad con el Real decreto de 16 de Julio de 1889.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1895.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Málaga.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Enero de 1894, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 4.º y 5.º de la sección de Valdepeñas á Villamanrique, en la carretera de Valdepeñas á Ventilla Fernanda (Ciudad Real), por su presupuesto de contrata de 283.763 pesetas 72 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 25 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 14.200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Marzo de 1895.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 4.º y 5.º de la carretera de Valdepeñas á Ventilla Fernanda (Ciudad Real), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la parte metálica de los puentes sobre los ríos Sarria y Celeiro, en la carretera de Sarria á Piedrafitá del Cebreiro, en la provincia de Lugo, cuyo presupuesto de contrata importa 24.611'62 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lugo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 25 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.300 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 4 de Marzo de 1895.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la parte metálica de los puentes sobre los ríos Sarria y Celeiro, en la carretera de Sarria á Piedrafitá del Cebreiro, en la provincia de Lugo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la

que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Septiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Rábade á Moncelos, en la provincia de Lugo, por su presupuesto de contrata, importante 359.818 pesetas 18 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lugo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 25 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 18.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 4 de Marzo de 1895.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Rábade á Moncelos, en la provincia de Lugo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Junio de 1894, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de los trozos 4.º y 5.º de la carretera de Sahagún á Saldaña, en esa provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 323.953'33 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 25 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 16.250 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Marzo de 1895.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de los trozos 4.º y 5.º de la carretera de Sahagún á Saldaña, en la provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Ferrocarriles.

Vista la instancia presentada en este Ministerio por los Sres. D. Rafael Terol y Gómez, vecino de Valencia, actual concesionario del tranvía movido por fuerza animal que desde Alcoy se dirige á las estaciones de los ferrocarriles de Gandía y Villena, y D. Francisco Abad y Ridaura, vecino de Alcoy, Presidente del Consejo de administración de la Sociedad Alcoyana de Tranvías, solicitando se apruebe la transferencia que de la concesión del mencionado tranvía hace el primero de dichos señores á la referida Sociedad, y ésta acepta, subrogándose en todos los derechos y obligaciones de aquél que de la concesión se derivan:

Vista la escritura de transferencia y de constitución de la Sociedad Alcoyana de Tranvías, adquirente, otorgada en Alcoy á 15 de Octubre de 1894 ante el Notario D. Enrique Oñra y Faus, y el certificado del Secretario de la Sociedad, relativo

al nombramiento del Consejo de administración y al acuerdo tomado por éste acerca de la transferencia:

Visto lo dispuesto en el art. 21 de la vigente ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877:

Considerando probada por los documentos antes mencionados la personalidad de los solicitantes, cada cual, por el concepto que han concurrido, y que con arreglo á lo dispuesto en dicho art. 21 no hay inconveniente alguno legal para acceder á la pretensión formulada, ó sea la transferencia de la concesión;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien autorizar la transferencia que de la concesión del tranvía movido por fuerza animal que desde Alcoy se dirige á las estaciones de los ferrocarriles de Gandía y Villena ha hecho D. Rafael Terol y Gómez, actual concesionario, á favor de la Sociedad Alcoyana de Tranvías, quedando ésta obligada en los mismos términos y con las mismas condiciones y garantías que lo estaba aquél.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y el del Ayuntamiento de Alcoy. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1895.—El Director general, B. Quiroga.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Alicante.

Vista la instancia presentada en este Ministerio por los Sres. D. Estanislao García Monfort y D. Carmelo Navarro Reverter, en nombre y representación el primero de la «Sociedad Valenciana de Tranvías», y el segundo de la Sociedad «Pascual Carles y Compañía», transformada después en otra anónima titulada «Compañía de Tranvías de Valencia á Godella y Catarroja», solicitando se apruebe la transferencia que de la concesión del tranvía de Valencia á Burjasot y Godella hace la segunda de dichas Sociedades á favor de la primera:

Vista la escritura de transferencia otorgada ante el Notario de Valencia D. Luis Miranda y García en 31 de Agosto de 1891 por los representantes de ambas Sociedades:

Vistas las escrituras de constitución de las mismas:

Y visto lo dispuesto en el art. 21 de la vigente ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877:

Resultando probada por los documentos presentados la personalidad jurídica de las Compañías cedente y cesionaria; y considerando que la ley de Ferrocarriles, en su citado artículo 21, autoriza esta clase de transferencias, y que no hay, por lo tanto, inconveniente alguno en autorizar la de que se trata:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien autorizar la transferencia que de la concesión del tranvía movido por fuerza animal de Valencia á Burjasot y Godella ha hecho la «Compañía de Tranvías de Valencia á Godella y Catarroja», sucesora de la Sociedad Valenciana de Tranvías, quedando ésta obligada en los mismos términos y con las mismas condiciones y garantías que lo estaba aquélla al cumplimiento de todas las condiciones estipuladas al otorgarse la concesión.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el de las Sociedades citadas y Ayuntamientos interesados, á los efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1895.—El Director general, B. Quiroga.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

Puertos.

De conformidad con el dictamen de la Sección 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esta Dirección general, S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á D. Rafael Andicana, vecino de Bilbao, para cubrir con un portón el arroyo Erguera en los 180 metros comprendidos entre los muelles de San Marcos y el ferrocarril de Bilbao á Portugalete y para aprovechar los terrenos ganados al mar con destino en parte al establecimiento de un camino ó calle de 15 metros de anchura, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª El Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue verificará el deslinde de terrenos del dominio público objeto de esta concesión, de los de propiedad particular, y replantará la obra de fábrica, procurando rectificar el trazado propuesto, y si fuese posible, sustituirle por una sola alineación recta. De esta operación se levantará acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida ésta se entregará otro ejemplar al concesionario, y el tercero se archivará en la oficina de Obras públicas de la provincia.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al plano suscrito por el peticionario en 4 de Febrero de 1892, que forma parte del proyecto presentado por el mismo, salvo la rectificación indicada en la condición anterior, y bajo la inspección del Ingeniero Jefe, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que dicho replanteo ó inspección origine.

3.ª Antes de dar principio á los trabajos, el concesionario acreditará ante el Ingeniero Jefe de la provincia haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en la Sucursal de Bilbao, y como garantía del cumplimiento de las presentes condiciones, la cantidad de 514 pesetas, de cuya carta de pago remitirá dicho funcionario copia á esta Dirección general.

4.ª Las obras deberán comenzarse en el plazo de dos meses y terminarse en el de ocho, contados ambos plazos desde la fecha en que se publique esta concesión en la GACETA DE MADRID.

5.ª La parte de los terrenos aprovechados que se destina á carretera, se afirmará con una capa de piedra machacada al tamaño de la de conservación de 0'25 de espesor.

6.ª Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe hará un minucioso reconocimiento, y si les encontrase en perfecto estado de construcción, y con arreglo á las presentes condiciones, extenderá acta por triplicado, á cuyos ejemplares se dará el mismo destino indicado en la condición 1.ª, y autorizará la explotación de los terrenos, á reserva de lo que la Superioridad resuelva sobre el acta; y una vez aprobada que sea por dicha Superioridad, se devolverá la fianza de que trata la condición 3.ª.

7.ª La calle ó camino que se establezca sobre los terrenos ganados al mar será de uso público, y en su día formará parte de la avenida proyectada en el ensanche de Bilbao.

8.ª El concesionario queda obligado á conservar en buen estado las obras á que esta concesión se refiere.

9.ª Los terrenos ganados al mar y que no se ocupen con el camino antedicho, serán de propiedad del concesionario, el cual podrá destinarlos al uso que más le convenga, dentro de las condiciones que rijan ó puedan acordarse para los demás del ensanche de Bilbao.

10. Esta concesión se otorga á perpetuidad, salvo todo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

11. La falta de cumplimiento á cualquiera de las presentes condiciones, será causa bastante para declarar la caducidad de la concesión, caso en el que se procederá según se dispone en la ley general de Obras públicas y su reglamento respectivo para los análogos.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1895.—El Director general, B. Quiroga.—Sr. Gobernador civil de Vizcaya.

De conformidad con el dictamen de la Sección 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos y lo propuesto por esta Dirección general, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre á D. Baldomero Ribot y D. Roque Sala para construir en la rada de San Feliu de Guixols, y sitio denominado la Pedrera, un establecimiento de baños, con carácter permanente y con las condiciones siguientes:

1.ª Antes de dar principio á los trabajos, el Ingeniero Jefe de la provincia practicará, con asistencia del concesionario, el amojonamiento, con arreglo al plano que obra en el acta de deslinde que aparece en el expediente, y de esta operación se redactará acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares, con el plano correspondiente, se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y obtenida ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en las oficinas de Obras públicas de la provincia.

2.ª También antes de principiar las obras, el concesionario acreditará ante el Ingeniero Jefe haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de ésta en esa provincia el importe del 3 por 100 del presupuesto, como garantía del cumplimiento de las obligaciones que le impone esta concesión, de cuya carta de pago remitirá dicho Ingeniero Jefe copia á esta Dirección general.

3.ª Las obras empezarán dentro del plazo de dos meses y terminarán á los doce, contados ambos plazos desde la fecha de la concesión, debiendo ajustarse su ejecución estrictamente al proyecto que forma parte del expediente, siendo obligación del concesionario la conservación constante y permanente de las obras de manera que el servicio no se interrumpa.

4.ª La inspección de la ejecución y conservación de las obras, así como la del cumplimiento de estas condiciones, estará á cargo del Ingeniero Jefe, á quien se facilitará una copia del proyecto, una vez otorgada la concesión.

5.ª No podrá introducirse modificación alguna en las obras proyectadas ni en su aprovechamiento sin obtener la autorización superior.

6.ª Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe hará un detenido reconocimiento de ellas, y si encontrase que en la ejecución se habían cumplido todas las condiciones de esta concesión y que dichas obras se hallaban en perfecto estado de servicio, lo hará así constar en acta, que se extenderá por triplicado, consignado en ella haber autorizado la apertura del establecimiento, sin perjuicio de lo que la Superioridad resuelva sobre el acta, á cuyo efecto se le remitirá uno de los ejemplares, y una vez aprobada se distribuirán los otros en la forma indicada para el acta de replanteo y se devolverá al concesionario la fianza.

7.ª Todos los gastos que se originen con el replanteo, inspección y recepción de las obras, serán de cuenta del concesionario.

8.ª Esta concesión se otorga por tiempo ilimitado, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

9.ª Si para llevar á efecto obras públicas del Estado, de la provincia ó del Municipio fuera necesario disponer de los terrenos de dominio público que se han de ocupar con el edificio objeto de esta concesión, queda obligado el concesionario á demolerlas, con arreglo al art. 41 de la ley de Puertos vigente.

10. La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las condiciones que le son obligatorias, será motivo bastante para declarar la caducidad de la concesión, en cuyo caso se procederá según se dispone en la ley general de Obras públicas y su reglamento para casos análogos.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1895.—El Director general, B. Quiroga.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Gerona.

#### Dirección general de Agricultura Industria y Comercio

##### Montes.

Esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la celebración de la cuarta subasta del aprovechamiento de 23.744.573 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza, procedente de los pinos soñamados en el monte Muela de la Madera, de la ciudad de Cuenca, bajo el nuevo tipo de tasación de 30.000 pesetas y con sujeción á las demás condiciones del pliego aprobado por Real orden de 1.º de Marzo último.

La subasta se celebrará con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, en Madrid, ante la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el pliego de condiciones facultativas y reglamentarias en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 23 de Abril próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 1.500 pesetas, ó sea el 5 por 100 del valor de la tasación total, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Marzo de 1895.—El Director general, Primitivo M. Sagasta.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado de....., enterado de....., publicado con fecha..... de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de 23.744.573 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza procedente de los pinos soñamados en el monte Muela de

la Madera, de la ciudad de Cuenca, se comprometo á ejecutar dicho aprovechamiento, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución del aprovechamiento, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que ha de regir en la subasta para la venta y aprovechamiento de 23.744.573 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza procedente de los pinos soñamados en el monte titulado Muela de la Madera, número 164 del Catálogo de la provincia de Cuenca, y tasados en 30.000 pesetas.

1.ª La subasta se anunciará con cuarenta días de anticipación en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Cuenca*, y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes, así en la ciudad de Cuenca como en las demás del partido judicial del mismo nombre.

2.ª La subasta tendrá lugar el día y hora que se fije por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio en el correspondiente anuncio, ante la expresada Dirección general, con todos los requisitos que preceptúa la Real orden de 11 de Septiembre de 1886, desde su art. 2.º al 16 inclusive.

3.ª La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, no admitiéndose proposición que no cubra el tipo en que han sido tasados los productos.

4.ª Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar en forma haber depositado en la Caja Central de Depósitos ó en la sucursal de cualquiera de las provincias, el 5 por 100 del valor de la tasación total. Este depósito podrá verificarse en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, y será devuelta en el acto de la adjudicación de la subasta á los licitadores no favorecidos en ella.

5.ª Las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se expresará, acompañando á las mismas las cartas de pago correspondientes al depósito indicado en la condición anterior.

6.ª Los pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas por el portador, se entregarán en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento ó en el Gobierno civil de cualquiera provincia de la Península durante todo el plazo señalado en el anuncio de subasta, excepto los últimos cinco días, no pudiendo retirarse los pliegos después de entregados.

7.ª En el día, hora y sitio designado en el anuncio, se dará principio al acto de subasta, procediendo á la apertura de los pliegos presentados por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz y tomando nota de su contenido, haciéndose la adjudicación al postor cuya proposición sea la más favorable, desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no estuvieren ajustadas al modelo de que se ha hecho mérito.

8.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas, quedando suprimidas en absoluto las pujas á la llana.

9.ª La adjudicación del remate se hará por la Dirección general expresada al autor de la proposición más ventajosa, elevándose al acta al Gobierno para su resolución, quien resolverá asimismo todas las reclamaciones que se presenten contra ella, previo informe de la Sección primera de la Junta facultativa de Montes, con recurso á la vía contencioso-administrativa. El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando atento al rematante á los resultados del juicio que se entable.

10. Aprobado el remate por el Gobierno, el rematante ampliará el depósito de que habla la condición 4.ª hasta cubrir el 10 por 100 del importe de dicho remate. Este depósito podrá constituirse en metálico ó valores públicos al precio medio que resulte de la cotización oficial durante el mes anterior á aquel en que se constituya, y debe servir de garantía al buen cumplimiento del contrato, no pudiendo ser reclamada su devolución hasta que por quien corresponda se libre certificación de haber cumplido con las condiciones del presente pliego.

11. En el término de diez días, á contar desde la fecha de la aprobación de la subasta, que será notificada en forma al rematante, este ingresará en arcas del Tesoro el 10 por 100 del importe del remate. Además, el rematante quedará obligado á satisfacer en arcas municipales del Ayuntamiento de Cuenca el 90 por 100 restante en dos plazos, á saber: la mitad dentro de los treinta días siguientes al en que se le notifique la adjudicación de la subasta, y la otra mitad dentro de los cinco meses posteriores á dicha fecha de adjudicación.

12. El rematante presentará en las oficinas del Director forestal de Cuenca la carta de pago del 10 por 100 antes del octavo día, á contar desde la fecha de su expedición, para que el Ingeniero Jefe pueda entregarle la correspondiente licencia de corta.

13. Si el rematante dejare de transcurrir los plazos sin haber cumplido con lo que se expresa en las condiciones anteriores, perderá el depósito que tenga hecho, que se considerará como multa; y en el caso de que aquél no llegue al 10 por 100 del importe del remate, se le exigirá lo que falte hasta completar dicha cantidad, además de la reparación de daños y perjuicios que se hubieren causado.

14. Obtenida la licencia de corta, se procederá á la entrega de los productos por el Ingeniero encargado del monte, á cuyo acto asistirá una Comisión del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, una pareja de la Guardia civil y el rematante ó un representante suyo, levantándose el acta correspondiente, en la que se consignarán todos los años que existieren en la superficie en que ha de efectuarse el aprovechamiento y 200 metros á su alrededor.

15. Si el rematante diere principio al aprovechamiento sin la autorización competente ó sin cumplirse la condición anterior, perderá lo cortado, si está en el monte, abonando además su importe como multa, y en el caso de haber desaparecido el doble del valor.

16. Para efectuar la corta y labra de las maderas, se concede al rematante el término de doce meses, á contar desde el día de la entrega del monte. Para la extracción de los productos, se concede el término de diez meses, á contar desde el día que se expida la licencia para dicha extracción, no pudiendo obtener ésta el rematante sin que acredite en el distrito forestal haber satisfecho al Ayuntamiento de la ciudad de Cuenca el importe de los dos plazos indicados en la condición 11.

17. La corta de cada árbol se verificará por encima de la marca que tenga implantada al pie, dejándola intacta; todo taccón que no lo tenga ó al que se le haya hecho desaparecer dicha marca, se considerará como de un árbol cortado fraudulentamente por el rematante.

18. La caída de los árboles deberá ser por el lado que no causen daños; si con la caída se derriba ó troncha alguno que no esté marcado ó bien se le corta por haberse quedado enganchado en él alguno de los señalados al apearle, abonará el rematante su valor y el duplo de éste por daños y perjuicios, pudiendo entonces aprovecharse su madera.

19. Cada árbol se labrará en el sitio en que haya caído, siendo preciso que las piezas que resulten del mismo no se separen unas de otras ni del pie de su respectivo tocón, á fin de poder practicar el reconocimiento de contada en blanco.

20. Si el rematante terminare la corta y labra de las maderas antes de terminarse el plazo concedido para esta operación y quisiera proceder á la saca de productos, dará parte por escrito al Ingeniero Jefe del distrito forestal de Cuenca, á fin de que se ordene al Ingeniero encargado del monte la práctica del reconocimiento de contada en blanco y marcado de las maderas labradas. Si no se diere cuenta de ello, se procederá una vez terminado el plazo señalado para la corta y labra á practicar dicho reconocimiento.

21. Al reconocimiento de contada en blanco asistirá una Comisión del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, una pareja de la Guardia civil y el rematante ó su representante, levantándose el acta correspondiente, en la que se consignarán los daños y perjuicios causados al monte, si los hubiere, con la tasación respectiva, con todo lo demás que se creyere necesario, con el fin de que en el caso de haberse cumplido con todas las condiciones del presente pliego se autorice dentro de los quince días siguientes la extracción de los productos.

22. Si á la terminación del plazo concedido para la corta y labra de las maderas quedaran todavía árboles sin apear, quedarán á beneficio del monte, y el rematante perderá el importe que por ellos hubiere entregado.

23. No podrá cortarse mayor número de árboles, ni otros que los señalados; en los árboles gemelos se cortará únicamente el fuste que esté señalado.

24. La saca y extracción de los productos se hará única y exclusivamente por los caminos que designe el Ingeniero encargado del monte; asimismo el apilamiento de maderas dentro del monte se hará en los sitios que fije dicho funcionario.

25. Terminada la extracción de maderas, el rematante dará cuenta de ello al Ingeniero Jefe del distrito forestal para que se ordene la práctica del reconocimiento final. Si terminare el plazo concedido para esta operación sin haber dado cuenta de ello, se procederá desde luego á la verificación de dicho reconocimiento, al que asistirán los funcionarios que se expresan en la condición 21, levantando un acta en la que se harán constar los daños cometidos desde la contada en blanco, si los hubiere, así como los causados por la saca de productos, valorándolos por separado.

26. Si de lo que resulte del reconocimiento expresado en la condición anterior puede darse por bien hecho el aprovechamiento, podrá el rematante retirar la fianza ó depósito de que habla la condición 10, previa la presentación del certificado de buen aprovechamiento.

27. Las leñas procedentes de los árboles maderables que son objeto de este aprovechamiento, quedarán á beneficio del rematante, que hará de ellas el uso que le convenga, sea carbonándolas, sea de cualquier otro modo, cumpliendo en el primer caso para la quema y extracción del carbón las condiciones que se establezcan.

28. Los despojos inmaderables de la corta que el rematante no quiera aprovechar, los reunirá en montones en los sitios que le sean designados, y se quemarán de modo que la superficie del aprovechamiento quede libre de despojos.

29. Se prohíbe terminantemente la construcción de chozas ó cobertizos para albergue de los haceros sin previo permiso, que les será concedido, indicándosele tanto el sitio en que han de emplearse como los materiales de que han de construirse.

30. El rematante es responsable desde la fecha de la entrega del monte hasta que se le dé la certificación de descarga después del reconocimiento final de todos los daños que se cometieren en la superficie en que tiene lugar el aprovechamiento y 200 metros á su alrededor, tanto por sus operarios como por cualquiera otra persona, no denunciando el hecho en este último caso dentro de los cuatro días y presentando al causante del daño.

31. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para este aprovechamiento, cualquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que determina la condición 36.

32. Si el rematante dejare de transcurrir los plazos señalados sin haber hecho operación alguna en el monte, pagará una multa igual al 10 por 100 del valor del remate, además de la reparación de daños é indemnización de perjuicios que se hubiesen causado.

33. Los productos cortados y que aun no se hayan extraído del monte á la terminación del plazo concedido para el aprovechamiento, quedarán á beneficio del dueño del monte, perdiendo el rematante lo que hubiere entregado á cuenta del precio del remate, salvo el 10 por 100 del importe, que ingresará en el Tesoro, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

34. No servirá de descargo al rematante para el resarcimiento de daños y perjuicios que ocasione, el importe de los árboles marcados que dejare de cortar, que quedarán á beneficio del dueño del monte.

35. El rematante no podrá reclamar indemnización si resultase menor número de metros cúbicos que el consignado, así como tampoco estará obligado á abonar cosa alguna si por el contrario resultare mayor número. La ubicación de los árboles es en rollo y con corteza.

36. El rematante podrá reclamar la rescisión del contrato ó que no tenga efecto las disposiciones relativas al plazo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento, sólo en los casos siguientes:

1.º Cuando se haya suspendido el aprovechamiento por actos procedentes de la Administración.

2.º En virtud de disposiciones de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad.

3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

37. En caso de que se solicite la rescisión del contrato, la solicitud se dirigirá á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, la cual, oído al Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, al Ingeniero Jefe del distrito y Sección 1.ª de la Junta facultativa de Montes, propondrá al Ministerio la resolución procedente con recurso á la vía contencioso-administrativa.

38. Si á consecuencia de la rescisión del contrato hubiere que devolver al rematante el precio satisfecho del aprovechamiento no realizado, se celebrará nuevo remate para satisfacer este crédito, si así se considera oportuno; será entonces una de las condiciones del nuevo adjudicatario satisfacer al anterior la suma que en tal concepto reclame legítimamente.

39. El contrato se entiende hecho á riesgo y ventura fuera de los casos prevenidos en la condición 36, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que se le ocasionen por la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualquiera otros accidentes imprevistos.

40. Los gastos de contrato y escritura de fianza serán de cuenta del rematante.

41. En todos los incidentes no previstos en el presente pliego, así como las contravenciones á las condiciones anotadas, se estará á lo que dispone el Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes.

Muela de la Madera 4 de Enero de 1894.—El Ingeniero Jefe de la brigada, Joaquín Martínez.

Madrid 1.º de Marzo de 1894.—Aprobado por Real orden de esta fecha.—El Director general, Primitivo Mateo Sagasta.

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de esta Universidad una plaza de Profesor auxiliar numerario, dotada con la gratificación de 2.250 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875 y conforme al de 23 de Agosto de 1888.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º de dicho Real decreto, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad de Farmacia ó tener los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las cuatro de la tarde del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Madrid 9 de Marzo de 1895.—El Secretario general, Leopoldo Solier. 426—M

Se hallan vacantes en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico-químicas de esta Universidad, dos plazas de Profesor auxiliar, supernumerario y gratuito, las cuales han de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875, y conforme al de 23 de Agosto de 1888.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º de dicho Real decreto, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad de Ciencias físico-químicas, ó tener los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las cuatro de la tarde del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Madrid 9 de Marzo de 1895.—El Secretario general, Leopoldo Solier. 427—M

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Sección de los Registros y del Notariado.

Con sujeción á lo dispuesto en la regla 7.ª del art. 366 del reglamento general de la ley Hipotecaria para las provincias de Ultramar, en relación con la 2.ª del 307, esta Sección ha acordado se publique en la GACETA DE MADRID la siguiente relación con los nombres de todos los aspirantes al Registro de la propiedad de Guayama.

- D. Francisco Flores de Quiñones.
José María López de Goicochea.
Juan Manuel Calvo y Madraño.
Abelardo González y Quijano.
José Triana y Blasco.
Andrés León y Jiménez.
José Herráiz Ruibal.
Dario Sánchez Pérez.
Antonio Galindo y Alcedo.
Godofredo Lafuente Pérez.
Juan Mellán Alvarado.
Juan Izarrry é Irizarry.
Joaquín Jiménez Marquina.
Mariano Cerrado Pasco.
Andrés Piqueras y Martín.
Modesto de los Reyes y Ribera.
Tomás Aliaga y Motos.
Francisco Camilo Baloy Blanco.
Pablo del Molino y Martín.
Antonio Hierro y Serrano.
Santiago Senasaga y Noville.
Nicolás María López y Fernández Cabezas.
Manuel Rovina y Muñoz.
Rafael Seco y Fabres.
José María Galearán Cifuentes.
Isidoro de Martín y Garbiso.

- D. Jorge Rodrigo y Sánchez.
Emilio Ortiz Bergas.
Luís Alvarez Alcaide.
Aurelio Velasco Padrino.
Antonio López Gálvez.
Luís Felipe Rodríguez Portuondo.
Erundino Gil Alfonso.
José Armada Soto.
Mariano Pérez y Pérez Mogado.
Miguel González García.

Madrid 9 de Marzo de 1895.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—V.º B.º—El Subsecretario, J. Alvarado.

Tribunal de oposiciones

á las plazas de Escribientes de la Sección de los Registros y del Notariado del Ministerio de Ultramar.

Este Tribunal ha acordado que los ejercicios comiencen el día 28 del mes corriente, á las cinco de la tarde, en el salón de actos del Ministerio de Ultramar.

Lo que se hace público por medio de la GACETA, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 9.ª del art. 308 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria de las provincias de Ultramar, en relación con la 10 del 307.

Madrid 9 de Marzo de 1895.—El Secretario, Rufino Blanco.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta administrativa del Arsenal de Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 6 de Abril próximo, y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para contratar el suministro de aceites, grasas y otros efectos que puedan necesitarse en este Arsenal hasta el 30 de Junio de 1896, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 59, de 28 de Febrero último, y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 200, de 1.º del actual.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 6 de Marzo de 1895.—El Secretario, Germán Suanzes. 62—S

Comandancia de la Guardia civil de la isla de Puerto Rico.

Acordado por la Junta Central Económica de este distrito se proceda á la contratación de las prendas de vestuario, correajes y baulas que puedan necesitarse los individuos de la Comandancia por el tiempo de cuatro años, adquiriéndose en el primer pedido las que en su número y lotes se relacionan, que son las que por término medio se calculan podrán consumirse en el primer año, los que deseen hacer proposiciones concurrirán el día 15 de Abril próximo, á las nueve de la mañana, á la oficina de esta Comandancia.

Los proponentes habrán de exhibir ante la Junta las matriculas correspondientes al ramo de comercio, industria ú oficina que se relacionen con las prendas que se desean contratar, así como los poderes legalizados, si fuesen representantes ó apoderados.

Habrán de depositar en poder del Presidente las muestras ó tipos con los pliegos de proposiciones, marcados todos con una contraseña especial, sin que figuren los nombres de los interesados ni la razón social, y remitirán al mismo, bajo sobre cerrado, la citada contraseña, expresando los nombres ó casas de comercio á que correspondan.

Cuando la Junta Central Económica apruebe lo propuesto por la del Cuerpo, se notificará á los agraciados para su conocimiento y entrega en caja como garantía del cumplimiento del contrato el 5 por 100 del valor de lo adjudicado al contratista, cuyo depósito quedará á favor de aquélla si no se hacen las entregas en la forma y plazos estipulados.

El pliego de condiciones á que se han de contraer, descripción de las prendas y su precio, estarán de manifiesto en la oficina del Detall del Cuerpo todos los días laborables, de siete á once de la mañana, y de tres á cinco de la tarde, y podrán verse también en el Estado Mayor de la Capitanía general de Cuba y los de las primera y cuarta región en Madrid y Barcelona.

Table with 3 columns: Lotes, CLASE DE PRENDAS, Número de prendas. Lists items like Impermeables, Guantes de Infantería, etc.

Puerto Rico 12 de Febrero de 1895.—El Teniente Coronel, primer Jefe, P. A., el Comandante, segundo Jefe, Julio Bueno de la Vega. 78—S

Dirección de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 1.º del próximo mes de Abril tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el suministro de yeso pardo y cemento de Portland para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1895 á 1896, bajo los tipos máximos y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese los precios en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 12.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de 130 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en el 10 por 100 del importe del contrato, en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 8 de Marzo de 1895.—P. S., Pablo M. Yegros.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de yeso pardo y cemento de Portland para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1895 á 1896, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la condición 4.ª (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de... (expresado por letra) por 100 del importe total del contrato.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 76—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y delimitados en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios cuando se les da proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Cuenca.—Jesús, Expedidor 2.251.
Manila.—Ossorio, sin señas.
Habana.—González, Barco, 15.
Escorial.—Agustín Olaso, Jacometrezo, 5.
Alba Tormes.—Félix Peña, sin señas.
Murcia.—Doctores Sánchez, Orates, 50.
Burgos.—Nicolás Pérez, Espíritu Santo, 4.
París.—Machado, hotel Londres.
Lyon.—Clemenso, Telegraph restant.
Moscou.—Nelikoff, ídem.

NOROESTE

Navahermosa.—Trifón Gálvez, San Bernardo, 104.

NORTE

Santander.—Vicente Cobos, Chamartín, 26.

Madrid 9 de Marzo de 1895.—El Jefe del Cierre, Francisco Delmo.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Avila.

No habiendo podido ser citado en debida forma con arreglo á la ley para el acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar el día 10 del pasado Febrero el mozo comprendido en el actual alistamiento Juan Muñoz, procedente de la Casa Cuna de esta ciudad, por el presente se le cita, llama y emplaza para que personalmente comparezca ante este Ayuntamiento el día 17 del actual, y hora de las diez de su mañana, día que le ha sido señalado por la Corporación municipal para su presentación á exponer lo que juzgue más conveniente á sus intereses, incurriendo, caso de no hacerlo así, en las responsabilidades que la ley previene.

Avila 5 de Marzo de 1895.—El Alcalde Presidente, Bonifacio Jiménez. 363—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio de esta Corte, seguida contra Francisco Miñde Rodríguez por hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección cuarta de la Sala de lo criminal auto con fecha 20 de Febrero, señalando el día 23 del corriente, y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral mandando se cite á los testigos Consuelo Fernández y Francisco Díez Pérez, cuyos domicilios actuales se ignoran, como le verifique por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 5 de Marzo de 1895.—El Oficial de Sala, José Almirá. J—1284

Juegados militares.

AYAMONTE

D. José Cossi y González, Teniente de navío de primera clase de la Armada nacional, Ayudante militar de Marina de este distrito y Capitán de sus puertos.

Hago saber que en esta Ayudantía se sigue sumaria, número 55, del 94, contra Gabriel Mirandá Macías, natural y de la inscripción del Puerto de Santa María, vecino de Sanlúcar de Barrameda, soltero y de veintidós años, y otros individuos, por diversas infracciones a las Ordenanzas de matrícula en la navegación con los barcos para San José y Virgen del Carmen, de los que el Miranda patronaba indebidamente el primero, y en él navegó Manuel de Jesús Rodríguez, alias Lana, el cual desapareció por caída al mar, de cuyo hecho se instruyó oportuna sumaria en 28 de Agosto de 1893, señalada con el núm. 163.

En su virtud y para los efectos que sean procedentes en la sumaria actual, expido el presente edicto, que se insertará por término de quince días en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Huelva, Sevilla y Cádiz, por el cual se llama a las personas que puedan pertenecer por cualquier clase de parentesco al Manuel de Jesús Rodríguez, alias Lana, a fin de recibir declaración, objetiva a averiguar si es posible los antecedentes personales de éste, naturaleza y demás referentes, sobre todo el detalle de algún dato determinante de si era ó no matriculado ó inscripto de mar, y en caso afirmativo cuál fuere el punto de esta inscripción para poder aportar la documentación que concierne.

Dado en Ayamonte a 2 de Noviembre de 1894.—El Fiscal, José Cossi.—El Secretario, Sequera.

Es copia literal por vía de reproducción.  
Ayamonte 22 de Febrero de 1895.—El Fiscal, José Cossi.  
El Secretario, José Gutiérrez. 357—M

#### BARCELONA

D. Luis Capdevila Miñano, Comandante del batallón cazadores de Barcelona, núm. 3, y Juez instructor del mismo. Por la presente tercera requisitoria llamo, cito y emplazo al músico de tercera Pedro Domingo Alvarado, natural de Lérida, hijo de Pedro y de Francisca, soltero, de treinta y un años de edad, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, sin señas particulares y de un metro 625 milímetros de estatura, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este cuartel que ocupa el batallón, a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en la sumaria que le instruyo por el delito de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Pedro Domingo Alvarado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al calabozo del cuartel del Buen Suceso, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona a 22 de Febrero de 1895.—Luis Capdevila. 366—M

D. José Coronado Ladrón de Guevara, Comandante de Infantería agregado a la zona de reclutamiento de Barcelona, número 60, y Juez instructor del expediente incoado de orden del Excmo. Sr. Capitán general en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército contra el recluta José Beltrán Ribera, por la falta de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a José Beltrán Ribera, soldado de la Caja de reclutas de la zona de Barcelona, núm. 60, hijo de Juan y de Cecilia, natural de Cardona, vecindad en Barcelona, partido de la Universidad, de estado soltero, de veinte años de edad, de oficio panadero, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, estatura de un metro 620 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en las oficinas de la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 60, en los cuarteles de Roger de Lauria, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército se le sigue con motivo de no haberse presentado a la concentración para su destino a Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Beltrán Ribera, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a las prisiones militares de esta capital y a mi disposición; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona a 26 de Febrero de 1895.—El Comandante, Juez instructor, José Coronado. 369—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALCALA DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del actuario que refrenda, penden por repartimiento diligencias de juicio universal sobre adjudicación de bienes y mejor derecho a la mitad reservable del segundo de dos vínculos fundados en la villa de Vallecas por D. Juan Francisco Casado, hijo legítimo de D. Diego Casado y Doña Juana María Dana, todos naturales y vecinos que fueron de dicha villa, en un testamento otorgado en la misma el día 13 de Julio de 1771, ante el Escribano que fué de su número y Ayuntamiento, D. Leandro Javier de Soria, y en cuyo testamento nombra por primer poseedor de ambos vínculos a D. José Antonio Casado, hijo de D. José Vicente Casado y de Doña Nicolasa Losa, y después a los hijos de éste, nietos y descendientes, con preferencia de mayor a menor y de varón a hembra, con la prevención de que dichos dos vínculos reayeran en el segundo hijo que dejase el precitado José Antonio Casado, aun cuando fuese hembra; y si aconteciere que dejase tres hijos, el segundo de ellos sea poseedor de uno de estos dos vínculos y el tercero de otro; pero si sólo dejase un hijo ó hija el José Antonio Casado, sea aquél poseedor de los dos referidos vínculos, guardando siempre la preferencia de mayor a menor y de varón a hembra; y habiendo sido el último poseedor del segundo de los mencionados vínculos Doña Manuela Casado Gámiz, mujer que fué de D. Cayetano Muñoz, se ha solicitado en este Juzgado por D. Rafael Muñoz y Casado, hijo de los anteriores, en referido juicio, el que se le declare con mejor derecho a suceder en la

mitad reservable del segundo de los dos repetidos vínculos, por lo que se llama por segunda vez a los que se crean con derecho a los bienes que se reclaman por el D. Rafael Muñoz y Casado para que comparezcan en este Juzgado a deducirlo en el término de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; haciéndose constar que hasta la fecha no ha comparecido en este Juzgado persona alguna alegando mejor derecho a los bienes que son objeto de las presentes actuaciones; pues así lo tengo acordado en providencia dictada en el día de ayer en referidas diligencias.

Dado en Alcalá de Henares a 27 de Febrero de 1895.—José María Espuñes.—El actuario, Licenciado Regino Villavilla. X—1677

#### AVILA

En la causa que en este Juzgado pende por incendio contra Juan Fernández López, vecino de Navalacruz, cuyo actual paradero se ignora, con fecha 21 de Noviembre último se dictó auto declarando terminado el sumario, acordando que la causa se remita a la Audiencia provincial de esta ciudad, previa notificación y emplazamiento al procesado, y como quiera que el Juan Fernández López ha sido buscado en su domicilio, sin que haya sido habido, por la presente se le cita y emplaza para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca a ejercitar su derecho ante expresada Audiencia provincial por medio de Abogado y Procurador; bajo apercibimiento de que no verificarlo le serán nombrados de oficio.

Avila 22 de Febrero de 1895.—El Escribano, Juan R. Gutiérrez. J—1085

#### GERONA

D. Carlos Crehuet y Baus, Licenciado en ambos derechos, Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado por D. Joaquín Llosas y Mercadal, del comercio de granos, casado, mayor de edad y vecino de esta ciudad, contra Don Juan Vila, panadero que fué de esta capital, y en la actualidad de ignorado paradero, se ha dictado la sentencia que en su parte dispositiva copiada es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Gerona, a 3 de Enero de 1895, el Sr. D. Antonio Junquera Blanco, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. Joaquín Llosas y Mercadal, del comercio, casado, mayor de edad y vecino de esta ciudad, defendido por el Letrado D. Manuel Catalá, y representado por el Procurador D. Jaime Vila, y de la otra, como demandado, D. Juan Vila, de ignorado paradero, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidades; y Resultando que, etc.»

Fallo que debo condenar y condeno al demandado Juan Vila a que a término de seis días pague al actor D. Joaquín Llosas y Mercadal la cantidad de 580 pesetas 25 céntimos, con los intereses legales, desde la fecha en que se declaró su rebeldía, sin hacer especial condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados se publicará en su cabecera, y parte dispositiva en forma de edictos en el *Boletín oficial* de la provincia, *Diario de Avisos* de esta localidad y en la GACETA DE MADRID, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Junquera.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe, D. Antonio Junquera y Blanco, en la audiencia pública de este día por ante mí el infrascrito Escribano; doy fe.

Gerona 3 de Enero año del sello.—Ante mí, Carlos Crehuet, Escribano.

Y para que sirva de notificación al expresado demandado D. Juan Vila, expido el presente en forma de edicto en Gerona a 5 de Enero de 1895.—Antonio Junquera.—El actuario, Carlos Crehuet, Escribano. X—1678

D. Antonio Junquera y Blanco, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre falsedad de documentos contra Vicente Gómez Meliá, de treinta y dos años de edad, soltero, natural de Alcira, provincia de Valencia, hijo de Vicente y Conxuelo, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, barba poblada, nariz y boca regulares, de color sano, residente que fué en esta ciudad, de la que marchó como sustituto para servir en el Ejército de la isla de Cuba, en la cual sirvió como soldado en el primer batallón del regimiento de Tarragona, causando baja en el mismo en Noviembre del año 1893, suponiéndose que en la actualidad se encuentre en la propia isla, se cita, llama y emplaza a dicho Gómez, a fin de que dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y la Habana y *Boletines oficiales* de esta provincia y Valencia, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración indagatoria y practicar las demás diligencias acordadas en dicha causa; bajo apercibimiento de que no comparecer será declarado rebelde y le parará además el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades civiles y militares que sirvan disponer lo conveniente a fin de que se proceda a la busca y captura del indicado sujeto, y caso de ser habido sea conducido a las referidas cárceles de este partido.

Gerona 15 de Febrero de 1895.—Antonio Junquera.—Por mandado de S. S., Fernando Casadevall. J—1070

#### JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

En este Juzgado de primera instancia del distrito de San Miguel y por la Escribanía de mi cargo, se han principiado autos declarativos de mayor cuantía a instancia de la Sociedad mercantil establecida en esta plaza bajo la razón Carrasco Hermanos, contra D. Maximino Ruiz Díaz, sobre aprobación de cierta cuenta y pago de su saldo, en cuyos autos se ha dictado ante mí por el Sr. Juez de dicho distrito la siguiente:

«Providencia.—Jerez 6 de Marzo de 1895.—Se admite la anterior demanda ordinaria, por la que se promueve juicio declarativo de mayor cuantía a nombre de la Sociedad mercantil establecida en esta plaza bajo la razón Carrasco Hermanos; se confiere traslado de ella al demandado D. Maximino Ruiz Díaz, emplazándosele para que dentro de nueve días improrrogables comparezca en los autos, personándose en forma por medio de Procurador con poder bastante; y no constando el domicilio de dicho demandado, hagásele el emplazamiento en la forma que para este caso dispone el art. 269

de la ley de Enjuiciamiento civil, fijándose la cédula en el sitio público de costumbre de esta ciudad é insertándose además en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, para lo que se remitirán con los correspondientes oficios al Sr. Gobernador civil de esta dicha provincia y al Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia. Proveído por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Miguel.—Doy fe.—Serna Higuero.—Ante mí, Dionisio Lledó.»

Y para que tenga efecto el emplazamiento del demandado D. Maximino Ruiz Díaz, se publica la presente cédula por no constar el domicilio de dicho demandado.

Jerez de la Frontera 7 de Marzo de 1895.—El Escribano actuario, Dionisio Lledó. X—1680

#### MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en este día por el señor D. Francisco Martínez Dabán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, se cita y llama a Doña Dolores Fábregas y Martínez, que es mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores, y que ha habitado anteriormente en la calle Peninsular, núm. 5, y a D. Juan José del Aguila Sánchez, de treinta y tres años de edad, casado, comisionista, y que habitó en la calle de Carlos la Torre, núm. 2, piso principal, para que dentro del término de cinco días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, piso principal, a presta declaración en causa que se le sigue por el delito de estafa, a instancia de D. José y D. Antonio Poves; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dada en Madrid a 24 de Febrero de 1895.—V.º B.º—Martínez y Dabán.—El actuario, Federico González del Río. J—1143

#### PALMA DE MALLORCA

D. Pedro A. Bauzá, Juez municipal, encargado accidentalmente del despacho del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se hace saber que por ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito penden unos autos sobre información de pobreza de Antonio Martí y Pons, con citación del Sr. Abogado del Estado y de Antonia Mateu y Carbonell, en los que se ha dictado la siguiente providencia:

«Palma 13 de Febrero de 1895.—Las anteriores certificaciones unánes al expediente de su referencia y proveyendo la demanda de pobreza de Antonio Martí y Pons, se da traslado de la misma al Sr. Abogado del Estado y a Antonia Mateu y Carbonell, emplazándoles para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan y las contesten, y toda vez que la Antonia Mateu es de ignorado paradero, publíquense los oportunos edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que tenga efecto el emplazamiento acordado.

Lo mandó y firma el Sr. Juez accidental.—Doy fe.—Bauzá. Ante mí, Antonio María Rosselló.»

Y a fin de que tenga efecto el emplazamiento acordado en la providencia inserta, se expide el presente edicto en Palma a 14 de Febrero de 1895.—Pedro A. Bauzá.—Ante mí, Antonio María Rosselló. 74—P

#### SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. José Martínez Marín, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Benito Flores Arribas, hijo de Marcelino y de Marta, de treinta y un años de edad, soltero, jornalero, natural de Navalaporta, partido judicial de Sigüenza, provincia de Guadalajara, que tuvo su domicilio en Madrid, calle de Santa Bárbara, número 9, piso cuarto izquierda, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia inherente a la prisión que contra el mismo se ha decretado en la causa que se le sigue por el delito de hurto de caza; en la inteligencia que de no comparecer será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, y de mi parte ruego y encargo a las mismas, practiquen activas diligencias para la captura del referido Benito Flores Arribas, remitiéndole, caso de ser habido, a la cárcel de este partido y a mi disposición.

Dada en San Lorenzo del Escorial a 18 de Febrero de 1895. José Martínez.—Por mandado de S. E., José María González. J—1051

#### SANLUCAR DE BARRAMEDA

D. Federico Escobar y Aliaga, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente y término de diez días, que empezarán a correr y contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza a los procesados Dolores de la Paz Cabrera, hija de José y de Francisca, de treinta y un años de edad, casada, natural de Cañete la Real y vecina de Sevilla, y a Pablo Morgondo Castillejo, hijo de Francisco y de Francisca, de treinta y un años de edad, jornalero, casado, natural de Teba y vecino también de Sevilla, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, a fin de que tenga lugar la diligencia acordada en el sumario que contra los mismos instruyo por expedición de monedas falsas; apercibidos de que si transcurriere dicho término sin verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y durante su menor edad en él de la Reina Regente, exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan a la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, en la cárcel de este partido a mi disposición.

Sanlúcar de Barrameda 18 de Febrero de 1895.—Federico Escobar y Aliaga.—José Acquarone y Díaz. J—1052

#### SANTAFE

D. Eugenio Joaquín Vida Vilchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo

zo por término de diez días á la persona ó personas que en la mañana del día 1.º del actual pusieron un anónimo en la puerta de D. Juan Ríos Pérez, vecino de Pinos Puente, dirigido á dicho señor, para que en dicho término, que empezará á contarse desde la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado; apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos autores, y habidos que sean los pronunciar á disposición de este Juzgado.

Dado en Santafé á 16 de Febrero de 1895.—Eugenio Joaquín Vida.—Por mandado de S. S., Nazario Ortiz. J—1053

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Manuel Ferrer de Cuadra, Abogado de este Ilustre Colegio y Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia y de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Doy fe que en los autos de que se hará expresión ha recaído la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

«En la ciudad de Sevilla, á 23 de Febrero de 1895, D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de San Vicente de la misma y su partido; habiendo visto estos autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Manuel Díez Villarreal, vecino de esta ciudad, casado, propietario y mayor de edad, defendido por el Abogado Doctor D. Emilio Jimeno de Ramón, y representado por el Procurador D. Juan Béjar y Ruiz, contra D. Narciso de Castro y Bermúdez, de igual vecindario, casado, Escribano de actuaciones y mayor de edad, que se encuentra en rebeldía, sobre cobro de la cantidad principal de 5.000 pesetas, intereses y costas;

Y fallo que debo de mandar y mando seguir esta ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su importe real y completo pago al acreedor D. Manuel Díez Villarreal de la cantidad reclamada de 5.000 pesetas, intereses vencidos y que venganzan, al tipo estipulado en la escritura de préstamo presentada, y costas causadas y que se causen, en las que condeno al ejecutado D. Narciso de Castro y Bermúdez.

Pues así por esta mi sentencia de remate, lo pronuncio, mando y firmo.—José de Lezameta.»

Concuerda con su original, á que me refiero. Y cumpliendo con lo mandado, para que sirva de notificación al D. Narciso de Castro y Bermúdez, extendiendo el presente y otros de igual tenor en Sevilla á 1.º de Marzo de 1895. Licenciado Manuel Ferrer. X—1682

TALavera DE LA REINA

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. D. Enrique Hidalgo y Romo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en causa contra José Rodríguez Esteban, Manuel Ortero y Orozco, Antonio Pérez Espinosa, Andrés Morde Palacios, conocido por Francisco, y Francisco Ganuto y Ancoras, por el delito de estafa, vecinos de Sevilla, el primero en la calle Paje del Corro, del barrio de Triana, el segundo en la calle de Alemanas, el tercero en la de San Julián, el cuarto en la del Golfo, núm. 4, y el quinto en la de Don Fadrique, se les cita y emplaza para que dentro del término de diez días comparezcan en la Audiencia de esta provincia, por haberse terminado el sumario por auto de 14 de Enero último; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Talavera de la Reina 21 de Febrero de 1895.—El actuario, Mariano Gil de Albornoz. J—1054

TINEO

En los autos de abintestado de D. José Martínez López y su esposa Doña María García Tiena y Avello, vecinos que fueron del pueblo de Zardain, en este partido judicial, que insta el Procurador Acebedo, en representación del nieto de aquellos D. Celestino López, con fecha 8 del actual se dictó resolución, cuya parte dispositiva dice entre otras cosas:

«S. S., por ante mí Escribano, dijo que debía aprobar y aprobaba las referidas liquidaciones, división y adjudicación de la herencia de D. José Martínez y Doña María García Tiena y Avello, vecinos que fueron de Zardain, y manda que se protocolicen con el reintegro de papel correspondiente, con testimonio literal de esta resolución y previa reseña suficiente en autos en la Notaría de D. Liborio Rico y Rico, vecino de esta villa, y que se entregue á cada interesado lo que en ellas se le haya adjudicado con los títulos de propiedad, si existieren, poniéndose previamente en ellos por el originario notas expresivas de la adjudicación á fin de inscribirlos en el Registro de la propiedad.»

Y para que llegue á conocimiento del heredero D. José Martínez, ausente, de paradero desconocido, y le sirva de notificación en forma, se expide la presente para insertar en la GACETA DE MADRID.

Tineo 13 de Febrero de 1895.—V.º B.º=Lorente.—El Escribano, Santos F. Crespo. 75—P

VALMASEDA

D. Juan Gómez Sáinz, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de Doña Fernanda de la Arena y Ortiz, ocurrida en el Valle de Mena, de donde era natural, el día 11 de Diciembre último; se hace saber que las personas para quienes se reclama la herencia de dicha Doña Fernanda, son: Doña María Ramona, Doña Paula Teresa y D. Bruno de la Arena y Carrasquedo, D. Ignacio Gregorio, Doña Polonia Isidora, Doña Marta y D. Ezequiel Julián Ortiz y Arnáiz, los tres primeros tíos paternos y los otros cuatro tíos maternos de la finada, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á reclamarlos en este Juzgado dentro de treinta días.

Dado en Valmaseda á 23 de Febrero de 1895.—Juan Gómez Sáinz.—Por mandado de S. S., ante mí, Isidoro de Llano. X—1681

El Sr. D. Juan Gómez Sáinz, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda, en providencia de este día dictada en la causa sobre muerte al parecer casual de Pedro Churrucá y otro, ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, á la mujer, hijos, ó en su defecto al pariente más próximo del desgraciado Churrucá, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en el último periódico dicho, comparezcan ante este

Juzgado de instrucción al objeto de prestar declaración en mencionada causa, y á ofrecerles las acciones del procedimiento; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A los fines acordados, extendiendo y firmo la presente en Valmaseda á 21 de Febrero de 1895.—El actuario, Isidoro Luis de Asúa. J—1055

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Alfonso García San Pedro, Alvaro García San Pedro, Adolfo Tato Sagrario, Nicanor Arias Rada y Enrique Suárez González, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que el día 1.º de Abril próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezcan ante la Sala de lo criminal de la Audiencia provincial de esta ciudad, sita en la planta alta del Palacio de Justicia, al objeto de asistir como testigos al juicio oral de causa seguida en este Juzgado contra Melchor García San Pedro sobre atentado; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar é incurrirán en la responsabilidad que determina el párrafo quinto del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid á 20 de Febrero de 1895.—Manuel García.—Por su mandado, Anastasio Heclamará. J—1056

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á una vendedora de aves en el mercado del Val, que el día 25 de Enero último comprase á un muchacho como de quince á diez y seis años un saco de palomas, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado de mi cargo, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa que me hallo instruyendo sobre robo de palomas á D. Cándido Hernández; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Valladolid á 21 de Febrero de 1895.—Manuel García y López.—Por su mandado, Anastasio Heclamará. J—1058

VELEZ MALAGA

D. Daniel Morello y Redecilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todos los Sres. Jueces, Alcaldes, Guardia civil y demás funcionarios de policía judicial para que procedan á la busca y captura de Antonio Delgado Robles, de esta vecindad y morador en el partido de Cádiz, de este término, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, remitiéndolo si fuere habido á esta cárcel de partido á mi disposición; pues así lo tengo mandado en causa que contra el mismo instruyo sobre estafa.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al referido para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la referida causa; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Vélez Málaga á 15 de Febrero de 1895.—Daniel Morello.—Por mandado de S. S., Emilio Alcausa. J—1057

VILLALON

El Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de hoy, dictada en la causa criminal que instruye con motivo del incendio de una casa que fué de Marcelino Velasco, hoy de José Herrero, vecinos de Troncos de Castroponce, ha acordado citar en forma á Leocadia Rodríguez Panyagua, vecina de dicho pueblo, y cuyo actual paradero se ignora, para que bajo los apercibimientos que establece la ley de Enjuiciamiento criminal comparezca ante este Juzgado instructor dentro del término de diez días, y á hora de audiencia, á prestar declaración en expresado sumario.

Villalón 20 de Febrero de 1895.—El actuario, Emilio de la Riva. J—1059

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Jiménez Lázaro, alias el Chaval, cuyas señas particulares y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de nueve días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre sustracción de una cartera con un billete de 50 pesetas á Mateo Biel; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio pido y ruego á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que pueda encontrarse, procedan á su busca y captura, poniéndolo, de ser habido, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 19 de Febrero de 1895.—Pablo Campos.—De su orden, el Escribano, Liborio Lorbés. J—1060

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Luis María de Mesa y Martín, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, Aspirante á la Judicatura y Juez municipal suplente del distrito del Hospicio.

Por el presente se cita á Asunción Pérez, cuyo domicilio se ignora, para que el día 15 del actual, á las tres de la tarde, comparezca ante este Juzgado á celebrar juicio de faltas con todos los medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Marzo de 1895.—Luis María de Mesa.—El Secretario, José Ballester. J—1286

D. Luis María de Mesa, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta capital.

Por el presente se cita á Francisco Ermira Fernández,

cuyo domicilio se ignora, para que el día 15 del actual, á las tres de la tarde, comparezca ante este Juzgado á celebrar juicio de faltas por lesiones al mismo, con todos los medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Marzo de 1895.—Luis María de Mesa.—El Secretario, José Ballester. J—1285

D. Luis María de Mesa y Martín, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte, Caballero de la Real Orden española de Isabel la Católica, aspirante á la Judicatura y Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente se cita y llama á Diego Díaz, de veintiocho años, jornalero, que dijo vivir en la calle de San Andrés, núm. 1, taberna, y cuyo domicilio se ignora, para que comparezca ante este Juzgado el día 1.º de Marzo próximo, á las tres de su tarde, á la celebración de juicio de faltas, debiendo concurrir con los medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 14 de Febrero de 1895.—V.º B.º=Luis María de Mesa.—El Secretario, José Ballester. J—1064

MANZANARES

En este Juzgado municipal se agita nuevamente juicio de faltas por haberse anulado por la Superioridad el que se celebró contra Mariano Sanz, ignorándose su domicilio y punto de su paradero, sobre haber causado daño con reses vacunas en varias fincas sembradas de cereales, propiedad de varios vecinos de esta población, en cuyo juicio se ha acordado se cite por medio del presente para que comparezca el día 23 de Marzo actual, á las once de la mañana, en la audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Doctor, núm. 9, á responder del cargo que le resulta de la denuncia que copiada á la letra dice así:

«Comparecencia.—En la ciudad de Manzanares, á 18 de Mayo de 1894, ante D. José González Calero, Juez municipal suplente de la misma, con mi asistencia, compareció el guarda municipal Antonio López Manzanares, casado, mayor de edad, de esta vecindad, con instrucción y sin antecedentes penales; juró en forma y espontáneamente dijo: que á las tres próximamente de ayer tarde denuncié el compareciente á la ganadería vacuna propiedad de D. José Ortega, vecino de Cuenca, compuesta de 150 reses y custodiadas por Mariano Sanz, por haberse metido dicha ganadería en dos huertas sembradas, propiedad de D. Pedro Camacho, de D. Agustín Gallego y de D. Agustín Pinés; los tres pedazos se encuentran en el ruedo de esta población, sitio llamado Alamedilla. Lo que ponía en conocimiento del Juzgado á los efectos oportunos.

Así lo dijo y expresó y firma con S. S.; certifico.—José González Calero.—Antonio López.—José I. Pacheco Sánchez.»

Advertiendo al Sanz el derecho que le asiste de apoderar persona que presente en aquel acto las pruebas de descargo que tuviere ó pueda dirigir escrito á este Juzgado alegando lo que estime conveniente para su defensa, de conformidad con los artículos 790 y 970 de la ley de Enjuiciamiento criminal; previniéndole que su incomparecencia le parará perjuicio.

Y para que sirva de citación en forma á referido Mariano Sanz, ha mandado el Sr. Juez se haga por medio de este cédula que se insertará en el Boletín oficial de las provincias de Cuenca y Ciudad Real y GACETA DE MADRID, expido el presente que firmo en Manzanares á 4 de Marzo de 1895.—El Secretario, José I. Pacheco Sánchez. J—1287

SALORINO

El Sr. D. Juan Gómez Ortiz, Juez municipal de Salorino y su término, en providencia de esta fecha, dictada en la precedente y superior orden del Sr. Juez de instrucción de este partido, procedente de sumario que instruye sobre defraudación de fondos de consumo de este pueblo, ha acordado se cite por medio de la presente cédula, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia de Cáceres y GACETA DE MADRID, á D. José Boyero Corechado, de esta vecindad, para que en el término de diez días al en que aparezca inserta, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado municipal, sito en la calle de San Pedro, núm. 30, para prestar declaración á tenor de cuanto en indicada superior orden se interesa, para cuyo fin ha sido citado y emplazado personalmente y conminado con la multa de 10 pesetas, sin que así lo haya verificado; apercibiéndole que de no comparecer según se ordena queda conminado desde luego con la multa de 50 pesetas que indudablemente le será exigida.

Y para que sirva de citación en forma á referido sujeto, pongo la presente cédula en Salorino á 18 de Febrero de 1895. El Secretario, Lorenzo Sánchez. J—1066

NOTICIAS OFICIALES

La Iberia.

SOCIEDAD MINERA DE LAS MINAS DE LA Ballesta, EN LA PROVINCIA DE CORDOBA.

En junta general de 15 de Febrero de 1892 acordó esta Sociedad constituirse en Sociedad anónima; y con el objeto de ejecutar este acuerdo, se convoca á nueva junta general para el 21 del corriente mes de Marzo, á las tres de la tarde, en esta Corte, calle de Hernán Cortés, núm. 11, principal.

El objeto de esta junta es la constitución de la Sociedad anónima acordada, la aprobación de los estatutos y escritura de la misma y el nombramiento de las personas que hayan de firmar dicha escritura, así como la resolución de todo lo concerniente á la liquidación de la antigua Sociedad y organización de la nueva.

Madrid 9 de Marzo de 1895.—El Presidente, Carvajal.—El Secretario, Miguel Carrasco Labadía. X—1683

Sociedad Tranvía del Este de Madrid.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 10 de los estatutos sociales, el Consejo de administración convoca á junta general ordinaria de accionistas para el día 25 del corriente mes, á las tres de la tarde, en las oficinas de la Sociedad, calle de Alcalá, 154, para dar cuenta del ejercicio cerrado en 31 de Diciembre de 1894.

Madrid 9 de Marzo de 1895.—El Vocal Secretario, Gaspar Thous. X—1679

La Unión Alcoyana.

COMPANIA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS, ESTABLECIDA EN ALCOY

Balanza de la Compañia practicado en 31 de Diciembre de 1894.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing assets and liabilities in Pesetas.

Alcoy 31 de Diciembre de 1894. = El Presidente del Consejo de administración, R. Albers. X—1676

Sociedad de Aguas potables de Cádiz.

Balanza general al 31 de Diciembre de 1894.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing assets and liabilities in Pesetas.

S. E. ú O.—Cádiz 6 de Marzo de 1895.—V.º B.º=El Presidente, M. de Pinillos.—El Secretario, José R. Pacheco. X—1675

Gas Reusense.

Balanza general correspondiente al ejercicio de 1894.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing assets and liabilities in Pesetas.

Reus 31 de Diciembre de 1894.—Por el Gas Reusense, el Administrador, Pedro Freixa.

D. Juan Sardá, Secretario de la sociedad Gas Reusense: Certifico que el balance que antecede fué aprobado en junta general de señores accionistas celebrada el día 24 de Febrero último. Reus 7 de Marzo de 1895.—Juan Sardá. X—1684

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Marzo de 1895.

Meteorological observation table with columns for Hora, Temperatura, Humedad, and other weather-related data.

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros) 527
Oscilación barométrica, id. (milímetros) 27
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche 78
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros) 49

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 9 de Marzo de 1895.

Table of telegraphic reports with columns for localities, weather conditions, and wind directions.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer llovió en Valencia, Coruña, Jaén, Bilbao, Santander y Orense, y nevó en Salamanca, León y Segovia.

Bolsa de Madrid.

Notificación oficial del día 9 de Marzo de 1895, comparada con la del día anterior.

Table of market exchange rates (Cambio al contado) and public funds (Fondos públicos).

Gambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities.

Bolsas extranjeras.

PARIS 8 DE MARZO DE 1895

Table of foreign exchange rates for Paris and other locations.

Gambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 27'05 pesetas. Paris á la vista, franco, beneficio á papel, 7'85.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 28 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO de 1895.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the official guide.

SANTOS DEL DIA

San Melitón y compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial del Carmen.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 83 de abono.—Turno 2.º impar.—Manon Lescaut.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Función 51 de abono.—Turno impar.—Mancha que limpia.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Serie 5.ª.—Realidad.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Serie 6.ª.—Turno 3.º impar.—La cuerda floja.—El Carnaval del amor.—Mme. Jusini y Mr. O'Kill.—La Boronda.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Las campanadas.—Campanero y sacristán.—La República de Chamberla.—Terceto de los ratas, couplets, La medalla, por Frégoli.
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Los descamisados.—El tambor de granaderos.—Via libre.—El Cura del regimiento.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono num. 651.